

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Démandante: Rodrigo Molina Cometa.

Demandada: Oscar Julián Salgado Sánchez como
propietario del establecimiento de comercio
Panadería y Pastelería el Progreso LS.

Radicación No: 258993105001-2022-00132-00

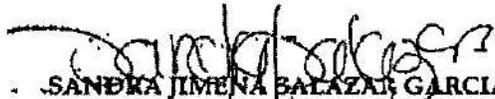
AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

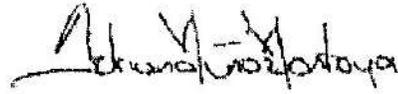
PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **RODRIGO MOLINA COMETA**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca contra **OSCAR JULIAN SALGADO SANCHEZ** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca, como propietario del establecimiento de comercio **PANADERIA Y PASTERIA EL PROGRESO LS**

SEGUNDO: Notificar y correr traslado a la demandada, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.**


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Myriam Stella Prieto Pataquiva

Demandada: Fabrica de Productos Alimenticios
Rialto S.A.S. y Otro.

Radicación No: 258993105001-2022-00158-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **MYRIAM STELLA PRIETO PATAQUIVA**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Cajicá - Cundinamarca contra **FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RIALTO S.A.S.** representada legalmente por Álvaro Alfredo Contreras Garay/o quien lo sea al momento de su notificación y **COMPañÍA IMPORTADORA EXPORTADORA COLCIE S.A.S.** representada legalmente por Álvaro Alfredo Contreras Garay y/o quien lo sea al momento de su notificación.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARIA CAMILA BELTRAN CALVO** para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a ella otorgado.

TERCERO: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Blanca Nelly Luengas Alape.

Demandada: Ideas Nom Plis S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00161-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

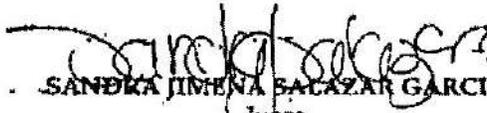
Satisféchas las exigencias del art. 25 CPLSS , se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **BLANCA NELLY LUENGAS ALAPE**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Cajicá - Cundinamarca contra **IDEAS NON PLUS ULTRA S.A.S.** representada legalmente por Mauro Fregonese Iannini y/o quien lo sea al momento de su notificación y **COMPAÑÍA IMPORTADORA EXPORTADORA COLCIE S.A.S.** representada legalmente por Álvaro Alfredo Contreras Garay y/o quien lo sea al momento de su notificación.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARIA CAMILA BELTRAN CALVO** para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a ella otorgado.

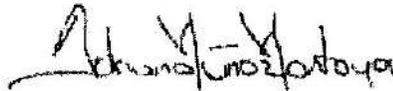
TERCERO: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Leonel Antonio Córdoba Morales

Demandada: Maxo S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00159-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **LEONEL ANTONIO CÓRDOBA MORALES**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Bogotá D.C. contra **MAXO S.A.S.** representada legalmente por Jesús Alejandro Bejarano Carreño y/o quien lo sea al momento de su notificación.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN** para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a él otorgado.

TERCERO: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Jairo Gonzalo Chávez Serrato

Demandada: Cristalería Peldar S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00157-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

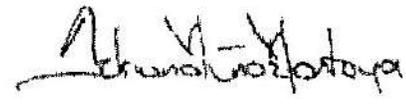
PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **JAIRO GONZALO CHÁVEZ SERRATO**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca contra **CRISTALERIA PELDAR S.A.** representada legalmente por Álvaro Suarez Quiceno y/o quien lo sea al momento de su notificación.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **EMILIANO BELTRAN SILVA** para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a él otorgado.

TERCERO: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Ricardo Valencia Orjuela.

Demandada: Marcos Aldana Casas.

Radicación No: 258993105001-2022-00150-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS , se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **RICARDO VALENCIA ORJUELA**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Chía- Cundinamarca contra **MARCOS ALDANA CASAS**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Tocancipá- Cundinamarca.

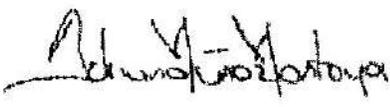
SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr. **PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY**, para actuar en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Nelson Piraban Pachón.

Demandada: Amparo Manrique de Gutiérrez y
Otros

Radicación No: 258993105001-2022-00076-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS , se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **NELSON PIRABAN PACHÓN** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Cajicá - Cundinamarca contra **AMPARO MANRIQUE DE GUTIERREZ** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. **EFRAIN GUTIERREZ MANRIQUE** mayor de edad, **CLARA IVON GUTIERREZ MANRIQUE** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Y **AMPARO GUTIERREZ MANRIQUE** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. **HEREDEROS DE EFRAIN GUTIERREZ VARGAS (Q.E.P.D).**

SEGUNDO: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


- SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: John William Parra Barbosa.

Demandada: Bavaria y CIA S.C.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00144-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS , se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **JOHN WILLIAM PARRA BARBOSA**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Tocancipá - Cundinamarca contra **BAVARIA Y CIA S..C.A.** representada legalmente por Juan Guillermo López Palacio O quien lo sea al momento de su notificación.

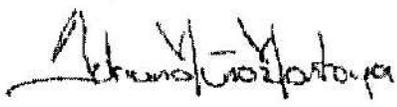
SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **DIANA DEL PILAR HERRERA PARRA** para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a ella otorgado.

TERCERO: Notificar y correr traslado al representante legal de la sociedad demandada, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Santiago Herrera Méndez.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Otros.

Radicación No: 258993105001-2022-00141-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS , se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **SANTIAGO HERRERA MÉNDEZ** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cajicá contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, **AFP PROTECCION S.A.** representada legalmente por **ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y **AFP PORVENIR S.A.** representada legalmente por **ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda

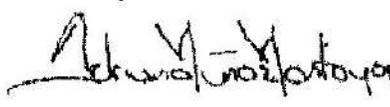
SEGUNDO: **VINCULAR** al presente asunto, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad al art. 612 del CGP. Notifíquesele y córrasele traslado en los términos del art. 41 del CPLSS.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO: Notificar y correr traslado a los representantes legales de las sociedades demandadas, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Francisco Javier. Niño Vargas.

Demandada: Club Militar de Golf.

Radicación No: 258993105001-2022-00160-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

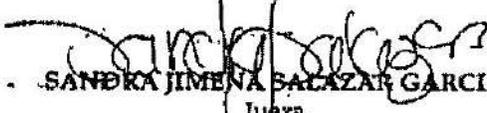
Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se RECONOCE personería al Dr. VICTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Honorarios.

Demandante: David Ricardo Baracaldo Vélez.

Demandada: Luz Esmeralda León y Otras

Radicación No: 258993105001-2022-00115-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

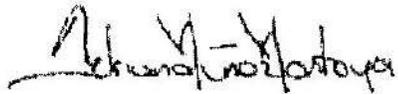
Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el 06 de junio del año dos mil veintidós (2022), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACCAZAN GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Luis Clodomiro Samaca.

Demandada: Nutricion y Recursos de Colombia
Nutryr S.A.

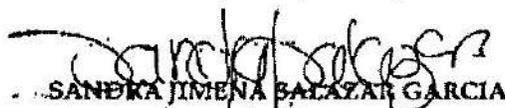
Radicación No: 258993105001-2022-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el 13 de mayo del año dos mil veintidós (2022), en silencio, se dispone:

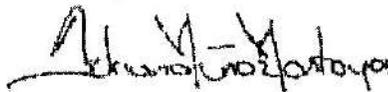
RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Acción de Reintegro.

Demandante: Luis Antonio Abella Chacón.

Demandada: Bavaria S.A. y otros

Radicación No: 258993105001-2018-00385-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

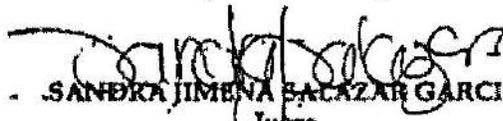
Se procede a proveer:

Como quiera, que se evidencia que se encuentra notificado la organización sindical **SINTRAGASBAL** y no se evidencia la notificación de **BAVARIA S.A.** y **AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A.**, se dispone:

Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a las demandadas **BAVARIA S.A.** y **AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A.** en la forma dispuesta en los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

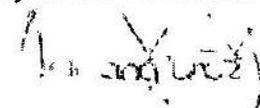
Si pasados quince (15) días no se acredita la notificación. Sin necesidad de nuevo auto ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Miguel Ángel Sánchez Jiménez y Otros

Demandada: Cristalería Peldar S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00527-01

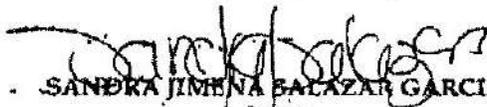
AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

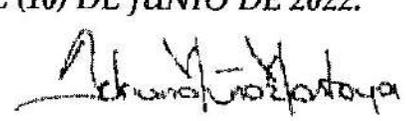
REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada **CRISTALERIA PELDAR S.A.** en la forma dispuesta de los Art 291 y 292 del CGP en el entendido que el decreto 806 de 2020 perdió su vigencia y fue ordenado así en auto del 03 de marzo de 2022.

Si pasados quince (15) días no se acredita la notificación. Sin necesidad de nuevo auto ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Luz Aleyda Rodríguez Vanegas

Demandada: Geomacle Torres Lozano

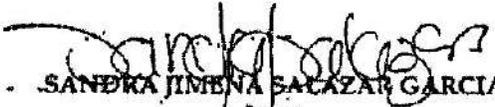
Radicación No: 258993105001-2020-00026-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

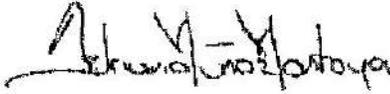
Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado cumplimiento al auto de fecha 03 de marzo de 2022, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto de cumplimiento estricto al citado Art 292 del CGP y en concordancia con el Art 29 de CPLSS, vencido el término vuelvan las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Acción de Reintegro.

Demandante: Luis Guillermo Vega Parra.

Demandado: Bavaria S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2018-00415-01

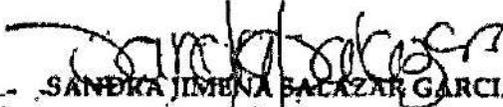
AUTO INTERLOCUTORIO.

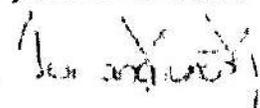
Se procede a proveer:

Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a las demandadas **BAVARIA S.A.** y **AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A** en la forma dispuesta en los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

Si pasados quince (15) días no se acredita la notificación. Sin necesidad de nuevo auto ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGAI	CUITO
ZIPAQUIRÁ.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.	
	
LA SECRETARIA, _____	
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA	

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Permiso Para Despedir.

Demandante: Productos Químicos Panamericanos.

Demandado: Pedro Alexander Martínez Machete

Radicación No: 258993105001-2021-00405-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera, que se en auto de fecha 27 de abril de 2022 se ordeno notificar a la organización sindical **SINTRAQUIM NACIONAL** de conformidad con el decreto 806 de 2020 pero a la fecha este no se encuentra vigente, se dispone:

Requerir a la parte demandante para que procesa a notificar a la organización sindical **SINTRAQUIM NACIONAL** en la forma dispuesta en los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

Si pasados quince (15) días no se acredita la notificación. Sin necesidad de nuevo auto ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

		
JUZG.	SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA Jueza	RCUITO
ZIPAQUIRÁ.		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO Nº. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.		
		
LA SECRETARIA, _____		
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA		

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ordinario Laboral de primera instancia**
Demandante: Manuel Orlando Ospina Nieto.
Demandado: Marco Tulio Hernández Ospina.
Asunto: (declaración contrato-salarios prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2019-00103-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En relación con el nuevo poder conferido por el demandante, se dispone:

-Reconocer al doctor JOSE GERMAN ACUÑA VARGAS como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido. No obstante el reconocimiento de personería, debe decirse, que respecto al paz y salvo el nuevo profesional que asuma el cargo, debe obrar conforme a sus deberes profesionales de Abogado consagrados en el num. 20 del art. 28 L. 1123/2007 "Deberes Profesionales del Abogado...20. Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada..."

-Con el fin de continuar con el tramite respectivo, que la parte actora en el termino de diez días acredite la notificación al demandado. Téngase en cuenta el decreto 806 de 2020. **VENCIDO ESTE TÉRMINO EN SILENCIO**, sin necesidad de nuevo auto VUELVAN LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nó. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022

Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Martin Feijoo Ruiz.

Demandadas: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00551-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se allego contestación de la demanda y reforma de la misma pero no se evidencia que la apoderada de la parte demandante allegara notificación del auto admisorio con el fin de contabilizar los términos, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de tres (03) días allegue la notificación realizada por ella del auto admisorio.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Carlos Fernando Ramírez Triviño.

Demandada: Modulax Colombia.

Radicación No: 258993105001-2016-00503-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que el Dr. FABIAN DAVID PACHON REYES, a la fecha no se a posesionado como curador ad-litem, se dispone:

Relevar al auxiliar designado, por economía y celeridad procesal, recae el nombramiento en un abogado que ejerce habitualmente la profesión, siendo así se designa como Curador ad-litem del emplazado al Dr **ARGELIO VARGAS RODRIGUEZ** a quien se puede comunicar su nombramiento en la dirección de correo electrónico argy09@gmail.com y/o al número de celular 3208516476. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y/o en su correo electrónico que obre en el juzgado.

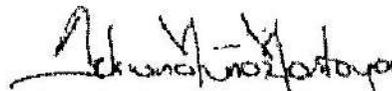
Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley. Oficiese en lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ordinario Laboral de primera instancia**
Demandante: Marcos Obdulio Pinilla Reyes.
Demandado: Luis María Bernal Espinosa y otros.
Asunto: (declaración contrato-salarios prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2021-00510-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer, sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del demandado Luis Fredy Bernal Cojo, contra el numeral quinto del auto de fecha 7 de abril de 2022, que dio por NO CONTESTADA LA DEMANDA POR ESTE.

Sostiene el apoderado, que el señor LUIS FREDY BERNAL COJO, en ningún momento ha recibido notificación de la demanda en la dirección electrónica luisfredybernal@gmail.com ni tampoco ha recibido comunicación sobre el proceso de la referencia, pero que su representado solo se enteró hasta el 14 de Abril de 2022 cuando sostuvo una comunicación telefónica con su padre, quien le indicó sobre la existencia del proceso y que aunque su domicilio es el municipio de Chía (Cundinamarca), su lugar de trabajo es fuera de la jurisdicción. Refiere, que al verificar el estado del proceso en el micrositio de la Rama Judicial se encontró dentro de la publicación de estados, la providencia del 7 de Abril del año 2020, notificada en Estado No. 08 del 8 de Abril del año en curso, en donde se da por No contestada la demanda, pero no se ha surtido el debido proceso de notificación ni se ha remitido en forma simultánea los mensajes de datos que contienen la demanda.

Para resolver se considera:

-Revisadas las actuaciones judiciales, efectivamente se advierte, que la notificación a todos los demandados fue enviada a la misma dirección de correo electrónico, esto es transdf@hotmail.com, podría pensarse que el demandado en cuestión se encontraba debidamente notificado porque se menciona la misma dirección para él; no obstante, revisado el certificado de existencia y representación legal, no aparece el señor BERNAL COJO, ni como representante legal, y/o suplente, secretario, etc., ni como socio de la entidad demandada, como para que se le pueda tener debidamente notificado.

-Siendo así las cosas, y como la parte actora no acredita el envío de la demanda y anexos y auto admisorio al demandado LUIS FREDY BERNAL COJO en su dirección de correo electrónico (decreto 806 de 2020), en aras del debido proceso, acceso a la administración de justicia que le asiste al citado, deberá revocarse el numeral quinto del auto de fecha 7 de abril de 2022, y como con el escrito del recurso, es el mismo apoderado quien refiere sobre el conocimiento de éste, por economía y celeridad procesal se tendrá por notificado por conducta concluyente (art. 301 cgp), y para no vulnerarle su derecho de defensa, el término para contestar la demanda, empieza a correr una vez notificado por estado el presente auto, para lo cual por secretaría debe remitírsele la demanda, anexos, auto admisorio, y todos los necesarios para su debida notificación.

Por lo anterior se resuelve:

1) Reponer el numeral quinto del auto de fecha 7 de abril de 2022.

2) Dese por Notificado por Conducta concluyente al demandado LUIS FREDY BERNAL COJO. (art. 301 CGP)

3) Por secretaria remitirse la demanda, anexos, auto admisorio, y todos los necesarios para su debida notificación.

4) El termino para que el demandado LUIS FREDY BERNAL COJO de respuesta a la demanda, empieza a correr una vez notificado por estado el presente auto.

5) Reconocer al doctor GUSTAVO DONOSO PEREIRA como apoderado del demandado LUIS FREDY BERNAL COJO en los terminos y para los fines indicados en el respectivo poder.

6) Vencido el termino de traslado, vuelvan las diligencias al Despacho. Téngase en cuenta que ya se encuentra fijada fecha de audiencia de que trata el art.77 cplss.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ordinario Laboral de primera instancia**
Demandante: William Rivera Castaño.
Demandado: Cristalería Peldar SA.
Asunto: (Declaración contrato-salarios prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2021-00211-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

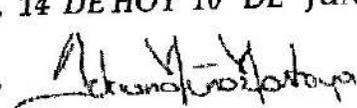
Se procedè a proveer sobre la respuesta a la reforma a la demanda:

1) Por haberse allegado en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales, DESE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA.

2) Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las diez (10) de la mañana, del día quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ordinario Laboral de primera instancia**
Demandante: Jhon Harvey Rodríguez Prieto.
Demandado: Productos Familia Cajica S.A.S.
Asunto: (declaración contrato-salarios prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2021-00134-00.

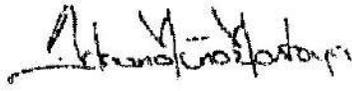
AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre la subsanación de la contestación a la demanda, por lo que se dispone:

- 1) Como en oportunidad se subsana la contestación a la demanda presentada por la llamada en Garantía Productos Familia SA, DESE POR CONTESTADA.
- 2) Para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana, del día dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Mauricio Rivera Moncada.

Demandada: Transnevada S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2020-00274-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 19 de octubre de dos mil veintiuno, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del cinco (05) de mayo de dos mil veintidós 2022.

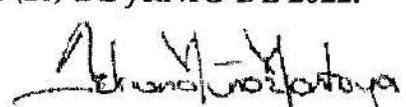
SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera instancia y segunda instancia al que fue condenado el demandante **MAURICIO RIVERA MONCADA** incluidas en ellas el valor de \$300.000 y \$1.000.000 en favor del demandado **TRANSNEVADA S.A.S.** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Jhonatan Edwin Quintero Guerrero

Demandada: Alpina Productos Alimenticios
S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00006-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

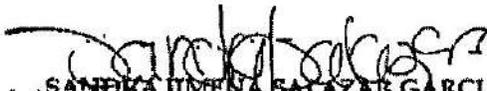
Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCAR** la sentencia objeto de apelación de fecha 22 de noviembre de dos mil veintiuno, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del dieciseis (16) de abril de dos mil veintidós 2022.

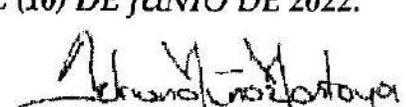
SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera instancia y segunda instancia al que fue condenado el demandante **JHONATAN EDWIN QUINTERO GUERRERO** incluidas en ellas el valor de \$2.725.578 y \$1.000.000 en favor del demandado **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIKA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Sandra Carolina Chaparro Tunjano

Demandada: Vector Geophysical S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2018-00609-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 29 de abril de dos mil veintiuno, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera instancia al que fue condenado el demandado **VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S** incluidas en ellas el valor de \$908.526 en favor de la demandante **SANDRA CAROLINA CHAPARRO TUNJANO** como agencias en derechos.

TERCERO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de segunda instancia al que fue condenada la demandante **SANDRA CAROLINA CHAPARRO** incluidas en ellas el valor de \$1.000.000 en favor del demandado **VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S** como agencias en derechos.

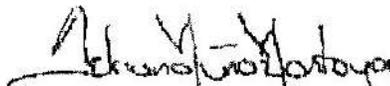
En firme; ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Mauricio Álvarez Luque.

Demandada: Rafael Alfonso Rodríguez Gómez

Radicación No: 258993105001-2018-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

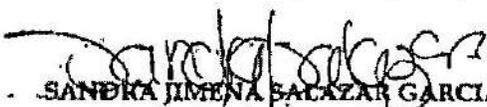
Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCO** la sentencia objeto de apelación de fecha 09 de marzo de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del seis (06) de mayo de dos mil veintidós 2022.

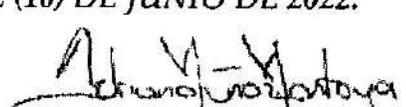
SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandado **RAFAEL ALFONSO RODRÍGUEZ GÓMEZ** incluidas en ellas el valor de \$200.000 y \$2.000.000 en favor del demandante **MAURICIO ÁLVAREZ LUQUE** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Ana Lined Vargas Castro

Demandada: Sandra Roció Rozo Castro

Propietaria del Establecimiento de Comercio

Academia Afineb y/o Academia de Belleza

Integral Sandra Ross

Radicación No: 258993105001-2019-00090-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **MODIFICO** la sentencia objeto de apelación de fecha 28 de julio de dos mil veintiuno, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del ocho (08) de marzo de dos mil veintidós 2022.

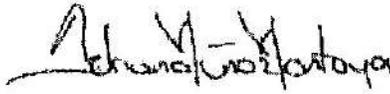
SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera (sin costas en esta instancia) y segunda instancia al que fue condenada la demandada **SANDRA ROCIÓ ROZO CASTRO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ACADEMIA AFINEB Y/O ACADEMIA DE BELLEZA INTEGRAL SANDRA ROSS** incluidas en ellas el valor de \$1.817.052 y \$2.000.000 en favor de la demandante **ANA LINED VARGAS CASTRO** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Estabilidad Laboral Reforzada.

Demandante: Salvador Torres Castro.

Demandada: Cooperativa Zipaquireña de Transportadores Cootranzipa asociación cooperativa.

Radicación No: 258993105001-2018-00116-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

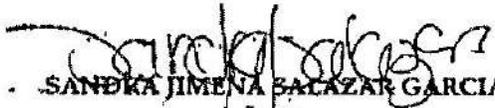
Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCAR** la sentencia objeto de apelación de fecha 21 de julio de dos mil veintiuno, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera (sin costas en esta instancia) y segunda instancia al que fue condenada la demandada **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES COOTRANZIPA ASOCIACIÓN COOPERATIVA**. incluidas en ellas el valor de \$1.000.000 en favor del demandante **SALVADOR TORRES CASTRO** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: María Eugenia Clavijo.

Demandada: Hospital Marco Felipe Afanador.

Radicación No: 258993105001:2021-00348-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 24 de febrero de dos mil veintidós, se dispone:

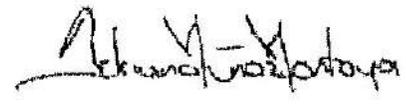
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandado **HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR** incluidas en ellas el valor de \$3.000.000 y \$2.000.000 en favor de la demandante **MARIA EUGENIA CLAVIJO** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art. 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de mayo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandante **ELSY ADRIANA POLO MEDINA** en favor del demandado **CARLOS ALBERTO POLO MEDINA**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$300.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$1.00.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.300.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Elsy Adriana Polo Medina.

Demandada: Carlos Alberto Polo Medina.

Radicación No: 258993105001-2019-00246-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación; num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante:
Primera Instancia.....\$3.634.104.00.
Segunda Instancia.....\$2.000.000.00.
Costas.....\$ 000
Total\$5.634.104.00.



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Luz Eliana Penagos Castellanos en nombre propio y en representación del menor Julián Camilo Reyes Penagos.

Demandado: Polyagro S.A.S.

Asunto: (declaración contrato-salarios prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2019-00214-01.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme el presente auto y como no se advierte asunto pendiente de resolver. ARCHIVENSE LAS DILIGENCIAS, Déjense las anotaciones respectivas.

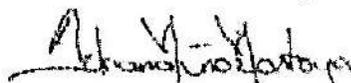
Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022

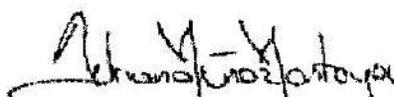


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de mayo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fueron condenados los demandantes **TATIANA ALEJANDRA OTERO OROZCO Y JULIAN ANDRES CIFUENTES SALAZAR** en favor de la demandada **CANPACK COLOMBIA S.A.S.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$1.00.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.200.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Tatiana Alejandra Otero Orozco y Otro.

Demandada: Canpack Colombia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2020-00240-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo, puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

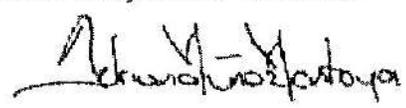
En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de mayo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fueron condenado el demandante JOSE NELSON NIETO MORENO en favor de la demandada SOCIEDAD ANDIMALLAS Y ANDIMETALES S.A.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$1.00.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.200.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: José Nelson Nieto Moreno

Demandadas: Sociedad Andimallas y Andimetales S.A.

Radicación No: 258993105001-2019-00215-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

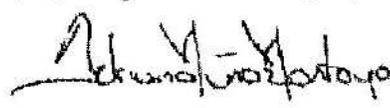
En firme este auto, ARCHIVESE el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de mayo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fueron condenado el demandante JOSE EDILBERTO MORENO FERNANDEZ.en favor de la demandada INVERSIONES CONECCIONES Y CIA S.A.S.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$200.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: José Edilberto Moreno Fernández.

Demandadas: Inversiones Conecciones y Cia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2018-00288-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

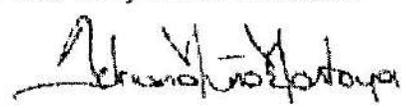
En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de mayo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fueron condenado el demandante **AVELINO GIL SIERRA** en favor de la demandada **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$200.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Avelino Gil Sierra.

Demandadas: Empresa de Servicios Públicos de Chía
Emserchia.

Radicación No: 258993105001-2017-00002-02

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación (num 5 art. 366 cgp).

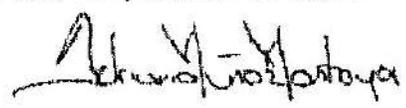
En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

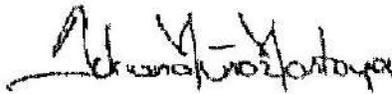


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de mayo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fueron condenado el demandante JOSE LEANDRO SANCHEZ GARZON en favor de la demandada ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$300.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$908.526.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.208.526.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: José Leandro Sánchez Garzón

Demandadas: Alpina Productos Alimenticios S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2019-00402-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, ARCHIVASE el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

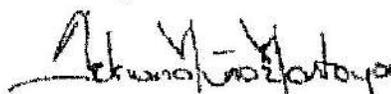
Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

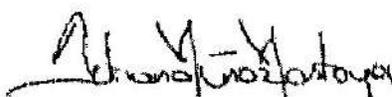


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de mayo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fueron condenados los demandados **GUILLERMO PEÑA RAIAN Y TERESA DEL CARMEN COCCO** en favor de la demandante **MARIA VITALA ROA**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$3.000.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$3.000.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: María Vitalia Roa

Demandadas: Guillermo Peña Rairan y Otro.

Radicación No: 258993105001-2021-00284-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

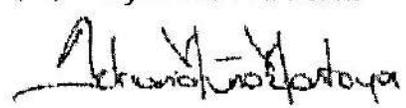
En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de mayo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandante **OPERACIÓN MEDICA ESPECIALIZADA OME S.A.S.** en favor de los demandados **MUNICIPIO DE CAJICA Y ESE HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$300.000.00
Agencias en derecho segundo instancia	\$1.000.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.300.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Ome S.A.S.

Demandadas: Municipio de Cajicá y Otro.

Radicación No: 258993105001-2019-00538-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, sólo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación, num 5 art. 366 cgp).

En atención a la solicitud allegada por el tercero interviniente Jairo Jesús Benítez Aponte y de conformidad con el Art 115 del CGP, por secretaria elabórese la correspondiente certificación y remítase al correo jairobenitezaponte@hotmail.com.

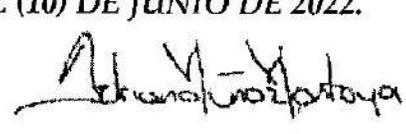
En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicaiores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No: 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de mayo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandante **EDWIN ARLEY NIETO AGUILAR** en favor del demandado **PRODUCTOS FAMILIA CAJICA S.A.S.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$300.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$300.000.00

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Acoso Laboral.

Demandante: Edwin Arley Nieto Aguirre.

Demandada: Productos Familia Cajicá S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2020-00467-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de mayo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **OMAR MORA VARGAS** en favor del demandado **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segundo instancia	\$00.00
Agencias en derecho sala casación.....	\$4.700.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$4.900.000.00

[Handwritten signature]

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Omar Mora Vargas.

Demandadas: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación (num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto; **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

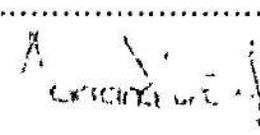
Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO <i>[Handwritten signature]</i> CIRCUITO SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA Jueza
EL AUTO ANUNCIA DE NOTIFICADO POR ESTADO No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.
<i>[Handwritten signature]</i>
LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de mayo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demanda BAVARIA S.A. en favor de los demandantes JEYSON CASTILLO TORRES, OSWALDO RAMOS SUAREZ, LIBARDO GAONA BOTELLO, EDWVIAN GAONA BOTELLO, JUAN JOSE MACHETE MACHETE, HERNAN LOPEZ RAMIREZ, FAVIO ENRIQUE RODRIGUEZ Y JUAN JOSE LOPEZ RODRIGUEZ.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segundo instancia	\$00.00
Agencias en derecho sala casación.....	\$4.700.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total:.....	\$4.900.000.00


Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Jeyson Castillo Torres y Otros.

Demandadas: Bavaria S.A. y Otra.

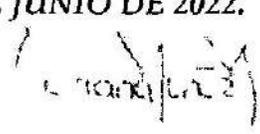
Radicación No: 258993105001-2014-00170-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, ARCHIVASE el expediente previo desanotación en los libros radicatorés correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

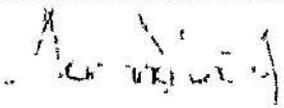
Notifíquese y Cúmplase,

<p>JUZGADO  CIRCUITO SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA Juzga</p> <p>EL AUTO Al. POR ESTADO No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de mayo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandado **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.** en favor del demandante **EDISON EDILMER GALLEGO PARRA.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$1.656.232.00
Agencias en derecho segundo instancia	\$100.000.00
Agencias en derecho sala casación.....	\$9.400.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$11.156.232.00


Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Edilson Edilmer Gallego Parra.

Demandadas: Administradora de fondo de pensiones Protección S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00565-00

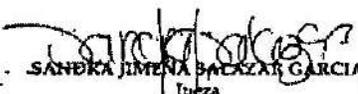
AUTO INTERLOCUTORIO.

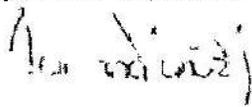
Teniendo en cuenta que en auto de fecha 26 de mayo de 2022 por error ajeno a la voluntad se indicó que la parte demandada era Administradora de fondo de pensiones Colpensiones S.A., se hace la aclaración que dentro del proceso de la referencia la demandada es la Administradora de fondo de pensiones Protección S.A.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIKA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PR	CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.	
	
LA SECRETARIA, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA	

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Miguel Antonio García Caro.

Demandada: Bavaria S.A. y otro.

Radicación No: 258993105001-2014-00412-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que en auto anterior de fecha 26 de mayo de 2022 por error ajeno a la voluntad se indico que la demandada era ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. pero la demandada dentro del proceso de la referencia es BAVARIA S.A., se dispone:

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **MIGUEL ANTONIO GARCÍA CARO.**, en favor de la demandada **BAVARIA S.A.**

Agencias en derecho sala de casación.....	\$4.400.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$4.400.000.00

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **MIGUEL ANTONIO GARCÍA CARO.**, en favor de la demandada **SERDAN S.A.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$644.350.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$644.350.00

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicaadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de mayo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en favor de los demandantes JHON ALEXANDER GOMEZ ROBAYO Y HUGO ERNESTO ALBARRACIN BARRIGA.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$1.562.484.00
Agencias en derecho segundo instancia	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.562.484.00

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Jhon Alexander Gómez Robayo y otro.

Demandadas: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00075-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, ARCHIVASE el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

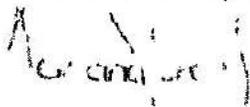
Notifíquese y Cúmplase,

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SANDICA JIMENA SACAZAN GARCIA Jueza</p> <p>EL AUTO ANTERIOR DE NOTIFICACION POR ESTADO No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de mayo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.** en favor de los demandantes **NELSON DARIO RODRIGUEZ Y OSCAR FABIAN PEDROZO GORDILLO.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$00.00
Agencias en derecho segundo instancia	\$00.00
Agencias en derecho sala casación.....	\$9.400.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$9.400.000.00


Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Nelson Darío Rodríguez y otro.

Demandadas: Productos Químicos Panamericanos S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación (num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CFLSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACCAZA GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Blanca Delia Poveda de Gómez.
Demandado: Dora Inés Pacheco Arévalo.
Asunto: (declaración contrato-salarios prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2019-00126-01.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer, sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto en tiempo por la apoderada de la parte actora.

Fundamenta su recurso, en que se vulnera el principio de non reformatio in pejus porque se fijaron costas muy altas, dado que la sentencia de primera instancia fue modificada parcialmente por el superior, quien no condeno en costas en esa instancia, además, no se tasaron las costas judiciales en la sentencia y ninguna de las partes se pronunció., y que para la fijación de agencias se debe tener en cuenta el acuerdo PSAA16-10554, pero el juzgado está rebasando dichos límites.

Para resolver se considera:

El numeral 4º del art. 366 del C.G.P., preceptúa: *" Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. "*

El art. 2 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura aludido en la norma anterior señala: *" ... Criterios.... El funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía de la pretensión demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites..."*

De manera que, además de las circunstancias relevantes debe tenerse en cuenta: 1) la naturaleza, 2) calidad y duración de la gestión realizada, y 3) la cuantía.

a) **La naturaleza del proceso**, corresponde al proceso ordinario Laboral de primera instancia, en el que resultó condenada la señora DORA INÉS PACHECO ARÉVALO.

b) **Calidad y duración de la gestión realizada**, la demanda fue presentada el día 27 de marzo de 2019, admitida el 09 de mayo de 2019, notificada el 16 de septiembre de 2019, dándose por contestada en auto del 13 de diciembre de 2019.

c) **La Cuantía**: en la audiencia proferida por el H.TSDJC-SL modificó los ordinales 1,2,3,4, de la sentencia de primera instancia, y CONFIRMO EN LO DEMAS. y ordenó que las sumas que debe cubrir la demandada son:

\$1.449.564 por cesantías;

\$92.884 por intereses sobre las cesantías;
\$1.071.982 por primas de servicios;
\$804.028 por vacaciones;
\$27.184.607 por sanción del artículo 99 de la Ley 50 de 1990;
\$26.041 diarios por indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, a partir del 19 de julio de 2018, y hasta que se efectúe el pago de las prestaciones sociales, vale decir, de las cesantías y las primas de servicios, y no condono en costas.

-En consecuencia, tratándose de procesos de primera instancia, en el que resultó condenada la demandada como ya se indicó, refiere la disposición legal que para el caso en que se formulen pretensiones de contenido pecuniario, esto es el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 EN SU ARTICULO 5 TARIFAS. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL, EN PRIMERA INSTANCIA. a. por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i)... (ii) de mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido

-Siendo así, y atendiendo esto último, dado que no prosperaron todas las pretensiones de la demanda como reajustes salariales, horas extras, auxilio de transporte, devolución de costos médicos, indemnización por devolución por falta de entrega de uniformes, pero si prosperaron las Cesantías, intereses, primas, vacaciones, sanción del art. 99 de la ley 50 de 1990, indemnización moratoria del art. 65 del cst. las que arrojan el valor \$30.603.065 sin tener en cuenta la indemnización del art.65 del CST., moviéndonos entre los límites permitidos, esto es entre el 3% y el 7.5%, se fija como Agencias en derecho sobre la suma de \$30.603.065 el 5% que equivale a \$1.530.153.25.oo., en consecuencia procede rehacerla. (bum 1 art. 366 cgp). Es de señalar, que no se toma el máximo permitido del 7.5%, porque no prosperaron todas las pretensiones de la demanda.

-En suma, conforme a lo analizado, resulta pertinente reponer la providencia recurrida.

Por lo expuesto, el juzgado resuelve:

Primero: Reponer el auto de fecha 7 de abril de 2022.

Segundo: Consecuencialmente, se rehace la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho a que fue condenada la demandada DORA INÉS PACHECO ARÉVALO, las que quedan del siguiente tenor:

Liquidación de Costas a cargo de la demandada y a favor de la demandante, Agencias en Derecho:

Primera Instancia.....	\$1.530.153.25.oo
Costas.....	\$ 00.oo
Total.....	\$1.530.153.25.oo

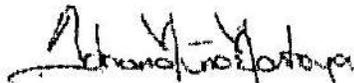
-En firme el presente, y como no queda asunto pendiente de resolver, archívense las diligencias como se indicó en auto que precede.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Acción de Reintegro.

Demandante: José Antonio Zambrano Hernández.

Demandado: Bavaria S.A. y Otro.

Radicación No: 258993105001-2015-00322-00

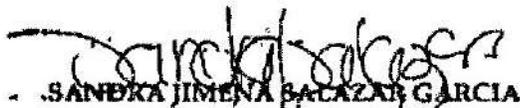
AUTO INTERLOCUTORIO.

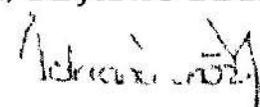
Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicita la entrega del depósito judicial que fue consignado a favor del demandante, se dispone

Atendiendo la a solicitud de entrega del depósito judicial que hiciere el actor a través de su apoderada judicial, una vez revisada la relación general de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia- sucursal Zipaquirá se encontró el depósito judicial No 409700000162162 de fecha 15 de diciembre de 2017 por un valor de \$937.717 consignado en favor del señor JOSÉ ANTONIO ZAMBRANO HERNÁNDEZ, por lo que considera el despacho que deberá ordenar la entrega correspondientemente, directamente al demandante en el entendido que el apoderado no cuenta con la facultad de cobrar. Oficiése por secretaría

Efectuado lo anterior y al no existir actuación pendiente que resolver, vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Justo Yannel Cascavita García.

Demandada: Century Sports S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2020-00154-00

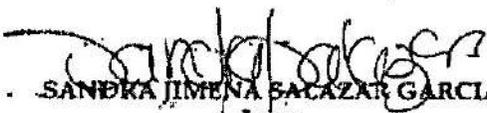
AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora en el que solicita la entrega del depósito judicial que fue consignado a favor del demandante, se dispone

Atendiendo la solicitud de entrega del depósito judicial que hiciera el actor a través de su apoderada judicial, una vez revisada la relación general de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia- sucursal Zipaquirá se encontró el depósito judicial No 409700000192538 de fecha 10 de febrero de 2022 por un valor de \$14.953.666 consignado en favor del señor JUSTO YANNEL CASCAVITA GARCIA, por lo que considera el despacho que deberá ordenar la entrega correspondientemente, directamente al demandante. Oficiese por secretaría

Efectuado lo anterior y al no existir actuación pendiente que resolver, vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Permiso Para Despedir.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Judy Alejandra Sanabria García.

Radicación No: 258993105001-2020-00086-02

AUTO INTERLOCUTORIO.

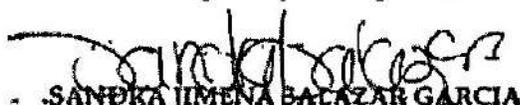
Teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante **BANCOLOMBIA S.A** pone a disposición del proceso la consignación correspondiente a las costas procesales incluidas las agencias en derecho a que se le condeno, se disponen:

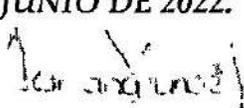
PRIMERO: Como obra deposito judicial por concepto de costas procesales a favor de las entidades demandantes, se ordena la entrega del título judicial número 409700000194047 de fecha 13 de mayo de 2022 por un valor de \$1.000.000 pero antes lo procedente es realizar el fraccionamiento del mencionado deposito en dos partes iguales por un valor de \$500.000 cada una a efectos de entregarse a las entidades **SINTRAENFI Y JUDY ALEJANDRA SANABRIA GARCIA.**

SEGUNDO: Por secretaria, una vez realizadas las diligencias respectivas entréguese a las demandadas y/o a sus apoderados siempre y cuando estos cuenten con la facultad expresa de Retirar y cobrar del deposito judicial. Oficiese en lo que corresponda.

TERCERO: Efectuado lo anterior y como no queda asuntos pendientes de resolver vuelvan las diligencias al **ARCHIVO.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Santiago Herrera García.

Demandada: Administradora colombiana de pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2021-00213-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

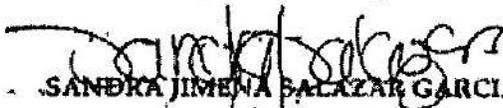
Como quiera que la apoderada judicial de la sociedad demandada pone a disposición del proceso la consignación correspondiente a las costas procesales a que se le condenó, y de igual manera el apoderado judicial allega solicitud de entrega de depósito judicial, se dispone:

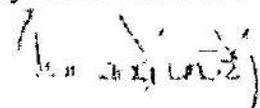
Primero: Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA como apoderada general de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los términos del poder otorgado mediante escritura pública No. 3368 a la firma Cal & Naf Abogados S.A.S. (PDF 09 Págs. 15 a 34).

Segundo: Como obra de depósito judicial por concepto de costas procesales a favor del actor, se ordena la entrega del título judicial número 409700000194215 del 23 de mayo de 2022 por valor de \$400.000, a la Dra SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ, identificada con la C.C. No.51831461 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 207167 del CSJ como quiera que el mismo cuenta con expresa facultad de recibir y cobrar títulos judiciales de conformidad con el memorial y poder que reposa en el expediente. Por secretaría realícense las diligencias respectivas y ofíciense en lo que corresponda.

Tercero: Efectuado lo anterior, y como no queda asunto pendiente de resolver, se ordena que las diligencias ingresen nuevamente al archivo, déjense las constancias respectivas en el libro radicator correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Silvano Antonio Penagos Rodríguez.
Demandado: Alpina SA.
Asunto: (declaración contrato-salarios prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2016-00629-01.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

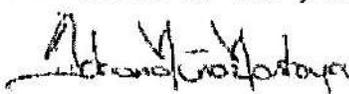
En relación con el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, porque la H. Corte ya resolvió sobre la nulidad impetrada contra la sentencia SL4569 del 06 de octubre 2021, se dispone:

Revisadas las diligencias, efectivamente se observa que la HCSJ-SCL Sala de Descongestión N. 3, con fecha 2 de marzo de 2022 resolvió sobre la nulidad aludida, lo que lleva forzosamente a revocar el auto de fecha 7 de abril de 2022.

En consecuencia, como no se encuentra asunto pendiente de resolver, en cumplimiento al auto del 20 de enero de 2022, archívense las diligencias y/o vuelvan las diligencias al archivo. Déjense las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Guillermo Ordoñez Vargas.
Demandado: Municipio de Chía.
Asunto: (declaración contrato-salarios prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2021-00430-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre:

- 1) El recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 7 de abril de 2022 que dio por no reformada la demanda.
- 2) Recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra el auto de fecha 7 de abril de 2022 que dio por no contestada la demanda por extemporánea

1) En primera medida, sostiene el apoderado de la parte actora, que a pesar de que la reforma la presentó con anterioridad, en materia laboral prima el derecho sustancial y no se puede omitir darle trámite ya que se encontraba incorporada en el expediente antes del inicio del término legal, y de exigir su presentación nuevamente, implicaría una vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia del actor por exceso de ritualismo, y se tenía que devolver el escrito de forma virtual.

Para resolver se considera:

1) En relación con el recurso de reposición interpuesto en oportunidad por el apoderado de la parte actora, sobre la reforma a la demanda, debe decirse, que en materia laboral, el término para presentar la reforma a la demanda, se encuentra consagrado en el art. 28 del cplss, que preceptúa: "... La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso...".

No se encuentra facultada la parte actora para presentar la reforma con anterioridad a su notificación, a menos que lo que pretenda sea SUSTITUIR LA DEMANDA INICIAL, en cuyo caso el momento procesal sí sería antes de su notificación (art. 92 cgp aplicable por analogía), siendo dos figuras procesales diferentes, por cuanto LA REFORMA se predica sobre la misma base de la demanda inicial, alterando las partes, o las pretensiones, los hechos, nuevas pruebas, y la SUSTITUCION se predica de la presentación de una nueva demanda con todos sus requisitos formales (art. 25-25ª), es decir que la sustitución es cambiar la demanda por otra, de ahí que deba hacerse antes de su notificación.

En el asunto, revisado el escrito de "reforma a la demanda" se puede ver que consiste en que se solicita la recepción de TESTIMONIOS, lo que según la citada disposición (art. 28 cplss), ha debido realizarse en la oportunidad procesal que no es otra que dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término de traslado, máxime cuando ya estaba notificada la parte demandada (12 de enero de 2022).

Bajo este entendido, no se repone el auto atacado, y como es susceptible de apelación (art. 65 num 1 cplss) se concederá para ante el inmediato superior, en el efecto devolutivo.

2) En cuanto al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra el auto de fecha 7 de abril de 2022 que dio por no contestada la demanda por extemporánea, debe decirse que el de REPOSICION resulta ser extemporáneo, por cuanto el termino para ello venció el 19 de abril de 2022 y el escrito se remitió el 20 de abril de 2022 (art. 63 cplss), y como es susceptible de apelación, se concederá de igual manera ante el inmediato superior en el efecto devolutivo.

Por lo anterior se resuelve:

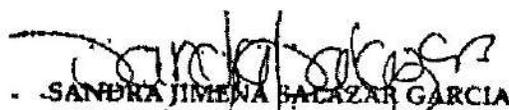
1) No reponer el numeral 3 del auto de fecha 7 de abril de 2022 que DIO POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

2) No tener en cuenta el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada contra el numeral 1 del auto de fecha 7 de abril de 2022 que dio por no CONTESTADA LA DEMANDA, por extemporáneo.

3) Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art 65 CPTSS, como la providencia recurrida es de aquellas que admite dicho recurso, se concede para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - SALA LABORAL. Se itera, que el recurso de Apelación concedido, es el interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el numeral 3 del proveido de fecha 7 de abril de 2022, y el interpuesto por la apoderada de la entidad demandada, contra el numeral 1 del mismo proveido del 7 de abril de 2022. El Recurso que se concede en el efecto DEVOLUTIVO. No obstante el efecto de éste, en cumplimiento a lo ordenado por el Superior, Remítase copia digital de todo el expediente al HTSDJC-SL. Oficiese y remítase.

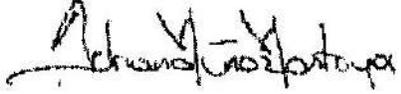
En firme remítase al superior como ya se indicó.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipáquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Acción de Reintegro.

Demandante: José Misael Rodríguez García.

Demandado: Bavaria S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2021-00197-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que la apodera de la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento hecho por este despacho en auto de fecha 12 de mayo de 2022, pero el demandante **JOSÉ MISAEL RODRÍGUEZ GARCÍA** en memorial arrimado a este despacho informa que se le comunico la renuncia y que se encuentra notificado de la decisión adoptada por su apoderada, en cumplimiento con las exigencias anotadas en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P, se dispone

PRIMERO: ADMÍTASE la renuncia a la Doctora **ALEXANDRA MUÑOZ SANABRIA.**

SEGUNDO: REQUERIR al demandante **JOSÉ MISAEL RODRÍGUEZ GARCÍA** a fin de que constituya nuevo apoderado

Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Jhon Fisgherald Poveda Vanegas

Demandada: Productos Naturales de la Sabana S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2019-00545-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

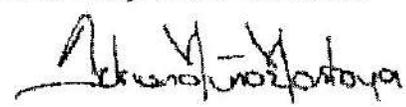
Una vez revisado el proceso de la referencia se evidencia que por error ajeno a la voluntad se ingresó a este despacho, por lo que se dispone:

Remítase por secretaria el presente proceso al Juzgado segundo laboral del circuito de Zipaquirá vía correo electrónico j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que procedan con lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Acoso Laboral.

Acoso Laboral.

Demandante: Oscar Marino Trochez Valencia y Otros.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00280-00

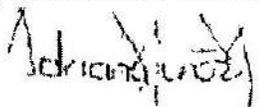
AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que se encuentran notificadas las demandadas **MARÍA JOSÉ FORERO PABÓN** y **MÓNICA DEL CARMEN BECERRA** como se ordenó en auto de fecha 07 de abril de 2022, se dispone:

En consecuencia, para que tenga lugar la Audiencia Pública Especial del art. 114 del CPLSS, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana, del día nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022).


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.	
LA	 SECRETARIA, ASTRID
ADRIANA MUÑOZ MONTOYA	

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Acoso Laboral.

Demandante: Edwinson Moncada Olaya.

Demandada: Productos Familia S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00126-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

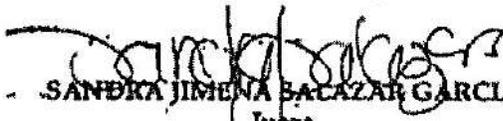
PRIMERO: Admitir la demanda de acoso laboral, instaurada por EDWINSON MONCADA OLAYA mayor de edad, domiciliado en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca contra la sociedad PRODUCTOS FAMILIA S.A. representada legalmente por Andrés Gómez Salazar y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, RUBIEL ERNESTO RODRIGUEZ CHIQUIZA mayor de edad, VICTOR ALBEIRO CARDONA mayor de edad Y LIBARDO GUZMAN MORA mayor de edad.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Doctora MARIA CAMILA BELTRAN CALVO como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: Notificar y correr traslado a los representantes legales de las sociedades demandadas, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.

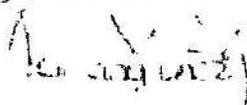
CUARTO: Una vez se encuentren notificados los demandados, ingrese inmediatamente el expediente al Despacho a efectos de señalar fecha para la audiencia de que trata el Art 13 de la ley 1010 d 2006

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Luis Enrique Méndez Álvarez.

Demandada: Willman Gabriel Roa Bohórquez.

Radicación No: 258993105001-2022-00099-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

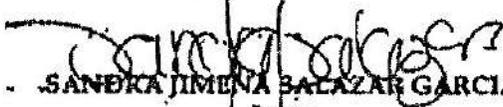
Teniendo en cuenta, que en oportunidad la parte actora allegó escrito subsanó las irregularidades anotadas en auto del 26 de mayo pasado, se dispone:

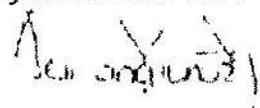
PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **LUIS ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca contra **WILLMAN GABRIEL ROA BOHORQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Cajicá - Cundinamarca.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado a la entidad demandada en los términos de Ley.

TERCERO: Notificada la sociedad demandada, vuelvan las diligencias al Despacho para efectos de señalar fecha en la que se llevará a cabo la Audiencia Pública especial de que trata el art. 72 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRÍD ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fuero Sindical

Demandante: Diána Margarita Guarnizo Doncel.

Demandado: Bavaria SA.

Asunto: (reintegró-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2017-00272-00. (2018-00285)

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

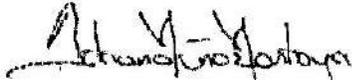
Como quiera, que en auto próferido en la audiencia del 24 de noviembre de 2020, se ADMITIO el llamamiento en garantía a la entidad SEGUROS CONFIANZA SA, y se ordenó INTEGRAR A LA LITIS A SUPPLA SA, y como el auto que admite el llamamiento fue recurrido por el apoderado de la parte actora y de la organización sindical, pero ante el no pago de copias, en auto del 28 de enero de 2021 se DECLARO DESIERTO, por lo que se ordena continuar con el trámite normal del proceso.

Así las cosas, se ORDENA REQUERIR a la entidad BAVARIA SA, para que en el término máximo de diez (10) proceda a notificar a la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA SA, y a la entidad con quien se integró a la Litis SUPPLA SA. Téngase en cuenta en lo pertinente el decreto 806 de 2020.

-En consecuencia, por economía y celeridad procesal, se señala la hora de las nueve y treinta (9.30) de la mañana, del día dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), oportunidad en la que se realizara la audiencia de que trata el art.114 del cplss. Téngase presente que para esta fecha ya deben estar notificadas las entidades antes nombradas, pues es lo único pendiente para continuar con las etapas normales del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fuero Sindical

Demandante: Jorge Alberto Bedoya Miranda.

Demandado: Bavaria SA. y otra.

Asunto: (reintegro-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2018-00373-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la petición del demandante sobre la entrega de depósito judicial, se dispone:

-Dado, que para el proceso de la referencia obra título judicial consignado por la entidad Bavaria identificado con el número 409700000192542 del 10 de febrero de 2022 por valor de \$4.562.630, y que corresponde al total de las costas liquidadas en auto del 09 de septiembre de 2021, se resuelve:

1) Como el valor de las costas a favor del demandantes es por \$2.725.578.00, y para la llamada en garantía Aseguradora Solidaria es por \$908.526.00., y para la llamada en garantía Aseguradora de Fianza SA es \$908.526.00, se ordena el fraccionamiento del título judicial 409700000192542 del 10 de febrero de 2022 por valor de \$4.562.630, en tres conforme a la condena, esto es:

-Uno por valor de \$2.725.578.00, que deberá ser pagado al demandante y/o su apoderado, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Realícense las diligencias respectivas y oficiense si a ello hubiere lugar.

-Otro por \$908.526.00 para la llamada en garantía Aseguradora Solidaria.

-Otro por \$908.526.00 para la llamada en garantía Aseguradora de Fianza SA.

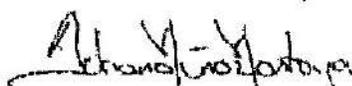
2) Efectuado lo anterior, realizado el fraccionamiento, entréguese de acuerdo a lo aquí definido, y archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Disolución Liquidación y Cancelación del
Registro sindica.**

Cancelación del Registro Sindical.

Demandante: Packing S.A.S.

Demandada: Sintrapulcar.

Radicación No: 258993105001-2022-00063-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS , se dispone:

PRIMERO: Admitir la solicitud de Disolución liquidación y cancelación del registro sindical, instaurada por **PACKING S.A.S.** con Nit 800.158.850-5, representada legalmente por Camilo Alberto González Serrano contra la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA PULPA PARA LA FABRICACIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRAFICAS DE COLOMBIA-SINTRAPULCAR-**, representada legalmente por Camilo Beltrán y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA PULPA PARA LA FABRICACIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRAFICAS DE COLOMBIA-SINTRAPULCAR SECCIONAL TOCANCIPÁ**, representada legalmente por Jorge William Velandia y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

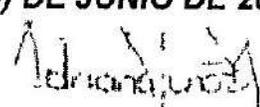
SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JAIME PINZON QUINTERO** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: Notificar y correr traslado a los representantes legales de las Organizaciones sindicales demandadas, en los términos de los artículos 41 del CPTSS y 291, 292 y 301 del CGP.


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

Notifíquese y Cúmplase,

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.**



LA **SECRETARIA,**
ASTRID

ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: JINÁ JOHANA NOVADUARTE.

Ejecutado: NIETO MILEVCIC LTDA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00555-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre el mandamiento de pago:

Teniendo en cuenta, que la apoderada de la parte actora pretende mandamiento de pago en favor de la demandante y en contra de la entidad NIETO MILEVCIC LTDA, tenemos que el título de recaudo ejecutivo, lo conforman la sentencia de primera instancia de fecha *01 de Septiembre de 2021*, que condenó a la demandada, a pagar a la actora la sanción moratoria del art. 65 del CST a razón de \$60.000.00., diarios, y del *03 de Diciembre de 2021* proferida en segunda instancia por el HTSDJC -Sala Laboral- quien *Modificó parcialmente el numeral segundo de la sentencia apelada, para señalar que la condena por concepto de indemnización moratoria del art. 65 del CST, se fija en la suma única de \$43.200.000, y a partir del 2 de marzo de 2019 intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, hasta el 17 de marzo de 2021.*

-La obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente deberá librarse la orden de pago conforme a las sumas en términos solicitados y por las costas procesales.

-Como la petición de mandamiento de pago se presentó fuera del término de los 30 días de que trata el art. 306 del cgp. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA ENTIDAD EJECUTADA. Téngase en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- ORDENAR a la entidad NIETO MILEVCIC LTDA a reconocer y pagar a la señora JINA JOHANA NOVADUARTE en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, la siguiente suma:

- \$43.200.000.00 por indemnización moratoria del art. 65 del CST, y a partir del 2 de marzo de 2019 intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, hasta el 17 de marzo de 2021.

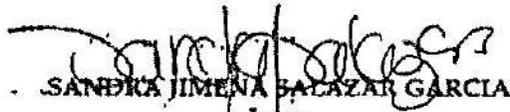
- \$1.817.052.00, por costas incluidas las Agencias en Derecho del proceso Ordinario.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Facúltese a la doctora HEIDY NATALIE GARCIA GONZALEZ para continuar representando a la demandante en este juicio.

Cuarto: Como la petición de mandamiento de pago se presentó Fuera del término de los 30 días de que trata el art. 306 del CGP., NOTIFIQUESE Personalmente como ya se incido. Acredítese por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: A.F.P. Porvenir.

Ejecutado: BUSINESS CONSULTANTS AND ADVISORS SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00130-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la sociedad A.F.P. PORVENIR, solicita Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada y en contra de la entidad BUSINESS CONSULTANTS AND ADVISORS SAS, domiciliada en el municipio de Chía, representada por Ramón Ricardo Castellanos o quien haga sus veces, por la suma de \$5.981.280.00 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo Junio de 2015 a Noviembre de 2015 y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2º CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, y se itera, ante el requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de la obligación allí contenida pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador correspondientes a los ciclos que se relacionan en la respectiva liquidación, así como los intereses moratorios que prevé los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

En este orden de ideas, se dispone:

Primero: Ordenar a la entidad ejecutada BUSINESS CONSULTANTS AND ADVISORS SAS, domiciliada en el municipio de Chía, representada por Ramón Ricardo Castellanos o quien haga sus veces, pagar a favor de la sociedad Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la siguiente suma de dinero:

\$5.981.280.00, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo Junio de 2015 a Noviembre de 2015, y por los intereses moratorios que prevé los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverán en su oportunidad.

Tercero: Reconocer al doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos del respectivo poder.

Cuarto.- Notifíquese éste auto a la entidad ejecutada personalmente. Acredítese por la parte actora. La notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Para efectos del conteo de términos acredítese el envío por la parte actora tanto de la demanda con sus anexos como del presente auto.)

Verificado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: A.F.P. Porvenir.

Ejecutado: AGENCIA DE SEGUROS Y ESPECIALISTAS EN RIESGOS JV LTDA.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00131-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la sociedad A.F.P. PORVENIR, solicita Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada y en contra de la entidad AGENCIA DE SEGUROS Y ESPECIALISTAS EN RIESGOS JV LTDA, domiciliada en el municipio de Zipaquirá, por la suma de \$872.184.00 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo Mayo de 2021 a Julio de 2021 y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2º CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, y se itera, ante el requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de la obligación allí contenida pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador correspondientes a los ciclos que se relacionan en la respectiva liquidación, así como los intereses moratorios que prevé los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

En este orden de ideas, se dispone:

Primero: Ordenar a la entidad ejecutada AGENCIA DE SEGUROS Y ESPECIALISTAS EN RIESGOS JV LTDA, domiciliada en el municipio de Zipaquirá, pagar a favor de la sociedad Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la siguiente suma de dinero:

\$872.184.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo Mayo de 2021 a Julio de 2021, y por los intereses moratorios que prevé los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverán en su oportunidad.

Tercero: Reconocer al doctor JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos del respectivo poder.

Cuarto: Notifíquese éste auto a la entidad ejecutada personalmente. Acredítese por la parte actora. La notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Para efectos del conteo de términos acredítese el envío por la parte actora tanto de la demanda con sus anexos como del presente auto.)

Verificado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No: 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: A.F.P. Porvenir.

Ejecutado: BIOSINTESIS SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00134-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la sociedad A.F.P. PORVENIR, solicita Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada y en contra de la entidad BIOSINTESIS SAS., domiciliada en el municipio de Zipaquirá, por la suma de \$4.366.626.00 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo septiembre de 2003 a marzo de 2008 y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2º CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, y se itera, ante el requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de la obligación allí contenida pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador correspondientes a los ciclos que se relacionan en la respectiva liquidación, así como los intereses moratorios que prevé los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

En este orden de ideas, se dispone:

Primero: Ordenar a la entidad ejecutada BIOSINTESIS SAS., domiciliada en el municipio de Zipaquirá, pagar a favor de la sociedad Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la siguiente suma de dinero:

por la suma de \$4.366.626.00, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo septiembre de 2003 a marzo de 2008, y por los intereses moratorios que prevé los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

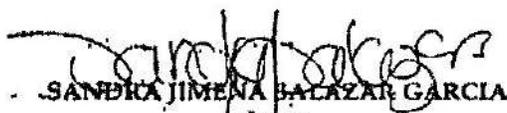
Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverán en su oportunidad.

Tercero: Reconocer al doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos del respectivo poder.

Cuarto.- Notifíquese éste auto a la entidad ejecutada personalmente. Acredítese por la parte actora. La notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Para efectos del conteo de términos acredítese el envío por la parte actora tanto de la demanda con sus anexos como del presente auto.)

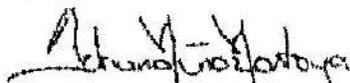
Verificado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: A.F.P. Protección. S.A.

Ejecutado: GRUPO RECONSTRUCTOR SABANA S.A.S.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00127-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la sociedad A.F.P. PROTECCION SA, solicita Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada y en contra de la entidad GRUPO RECONSTRUCTOR SABANA S.A.S. domiciliada en el municipio de Cajica, por la suma de \$2.311.076 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo que va a noviembre de 2021 y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2° CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, y se itera, ante el requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de la obligación allí contenida pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador correspondientes a los ciclos que se relacionan en la respectiva liquidación, así como los intereses moratorios que prevé los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

En este orden de ideas, se dispone:

Primero: Ordenar a la entidad ejecutada GRUPO RECONSTRUCTOR SABANA S.A.S. domiciliada en el municipio de Cajica, pagar a favor de la sociedad Administradora de fondos de pensiones y cesantías Protección S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la siguiente suma de dinero:

Por la suma de \$2.311.076, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo Abril de 2020 a Noviembre de 2021, y por los intereses moratorios que prevé los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

Segundo: Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverán en su oportunidad.

Tercero: Reconocer a la doctora LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ como apoderada de la entidad ejecutante, en los términos del respectivo poder.

Cuarto: Notifíquese éste auto a la entidad ejecutada personalmente. Acredítese por la parte actora. La notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. *(Para efectos del conteo de términos acredítese el envío por la parte actora tanto de la demanda con sus anexos como del presente auto.)*

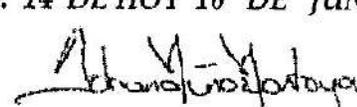
Verificado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: A.F.P. Protección. S.A.

Ejecutado: Pedro Samuel Silva Parra.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00128-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la sociedad A.F.P. PROTECCION SA, solicita Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada y en contra del señor PEDRO SAMUEL SILVA PARRA, domiciliado en el municipio de Zipaquirá, por la suma de \$1.458.485 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo que va a noviembre de 2021 y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2º CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, y se itera, ante el requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de la obligación allí contenida pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador correspondientes a los ciclos que se relacionan en la respectiva liquidación, así como los intereses moratorios que prevé los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

En este orden de ideas, se dispone:

Primero: Ordenar al señor Pedro Samuel Silva Parra domiciliado en el municipio de Zipaquirá, pagar a favor de la sociedad Administradora de fondos de pensiones y cesantías Protección S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la siguiente suma de dinero:

Por la suma de \$1.458.485, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo Junio de 2021 a Noviembre de 2021, y por los intereses moratorios que prevé los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

Segundo:- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverán en su oportunidad.

Tercero: Reconocer a la doctora LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ como apoderada de la entidad ejecutante, en los términos del respectivo poder.

Cuarto.- Notifíquese éste auto al ejecutado personalmente. Acredítese por la parte actora. La notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Para efectos del conteo de términos acredítese el envío por la parte actora tanto de la demanda con sus anexos como del presente auto.)

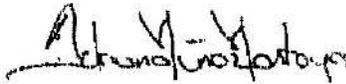
Verificado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


- SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: BLANCA ALCIRA ARIZA, FLOR ALBA MORENO HEREDIA, LUZ MARINA CASTIBLANCO, JOSE GUILLERMO MATIZ PENAGOS, WILLIAM ALFONSO PENAGOS CÁRDENAS, CESAR HERNÁN CLAVIJO GIRAL, NELSON AUGUSTO SANTOS TOVAR, NUBIA CONSTANZA NIETO CASTAÑEDA, OLIVA SUAREZ CASTIBLANCO, YUDI YANETH VEGA.

Ejecutado: Fundación Universitaria San Martín.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00051-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

-Como quiera, que la parte actora dió cumplimiento al proveído que antecede, se procede a proveer sobre el mandamiento de pago:

Es así, que el apoderado de la parte actora esto es, de los señores BLANCA ALCIRA ARIZA, FLOR ALBA MORENO HEREDIA, LUZ MARINA CASTIBLANCO, JOSE GUILLERMO MATIZ PENAGOS, WILLIAM ALFONSO PENAGOS CÁRDENAS, CESAR HERNÁN CLAVIJO GIRAL, NELSON AUGUSTO SANTOS TOVAR, NUBIA CONSTANZA NIETO CASTAÑEDA, OLIVA SUAREZ CASTIBLANCO, YUDI YANETH VEGA., pretende mandamiento de pago en favor de sus representados y en contra de la entidad FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN.

El título de recaudo ejecutivo, lo conforman las sentencias de primera instancia de fecha 17 de Octubre de 2017, que condenó a la demandada, a pagar a los demandantes, primas, salarios, Cesantías, intereses, vacaciones, indemnizaciones, del 13 de Junio de 2018 proferida en segunda instancia por el HTSDJC -Sala Laboral- quien REVOCO PARCIALMENTE la sentencia de primera instancia, en cuanto a que condeno a la demandada al pago de la indemnización de que trata el art. 99 de la ley 50 de 1990., y la proferida por la HCSJ-SCL(Descongestión), quien NO CASO la sentencia de segunda instancia.

-La obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente deberá librarse la orden de pago conforme a las sumas en términos solicitados por la parte actora, y de acuerdo precisamente con la decisión del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Laboral, (que es lo peticionado), y por las costas procesales.

-Como la petición de mandamiento de pago se presentó fuera del término de los 30 días de que trata el art. 306 del cgp. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA ENTIDAD EJECUTADA. Téngase en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero. ORDENAR a la entidad FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN., a reconocer y pagar a los señores BLANCA ALCIRA ARIZA, FLOR ALBA MORENO HEREDIA, LUZ MARINA CASTIBLANCO, JOSE GUILLERMO MATIZ PENAGOS,

WILLIAM ALFONSO PENAGOS CÁRDENAS, CESAR HERNÁN CLAVIJO GIRAL, NELSON AUGUSTO SANTOS TOVAR, NUBIA CONSTANZA NIETO CASTAÑEDA, OLIVA SUAREZ CASTIBLANCO, YUDI YANETH VEGA, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, las siguientes sumas:

A) por indemnización del art. 99 de la ley 50 de 1990

BLANCA ALCIRA ARIZA la suma de \$48.776.676
FLOR ALBA MORENO HEREDIA la suma de \$76.062.780
LUZ MARINA CASTIBLANCO la suma de \$69.012.084
JOSE GUILLERMO MATIZ PENAGOS la suma de \$33.735.168
WILLIAM ALFONSO PENAGOS CÁRDENAS la suma de \$88.750.512
CESAR HERNÁN CLAVIJO GIRAL la suma de \$93.208.020
NELSON AUGUSTO SANTOS TOVAR la suma de \$18.000.000
NUBIA CONSTANZA NIETO CASTAÑEDA la suma de \$32.223.876
OLIVA SUAREZ CASTIBLANCO la suma de \$38.627.004
YUDI YANETH VEGA la suma de \$126.523.308

B) por costas de primera instancia incluidas las agencias en derecho

BLANCA ALCIRA ARIZA la suma de \$283.737.30.
FLOR ALBA MORENO HEREDIA la suma de \$283.737.30.
LUZ MARINA CASTIBLANCO la suma de \$283.737.30.
JOSE GUILLERMO MATIZ PENAGOS la suma de \$283.737.30.
WILLIAM ALFONSO PENAGOS CÁRDENAS la suma de \$283.737.30.
CESAR HERNÁN CLAVIJO GIRAL la suma de \$283.737.30.
NELSON AUGUSTO SANTOS TOVAR la suma de \$283.737.30.
NUBIA CONSTANZA NIETO CASTAÑEDA la suma de \$283.737.30.
OLIVA SUAREZ CASTIBLANCO la suma de \$283.737.30.
YUDI YANETH VEGA la suma de \$283.737.30.

C) por costas de Segunda instancia incluidas las agencias en derecho

BLANCA ALCIRA ARIZA la suma de \$200.000.00.
FLOR ALBA MORENO HEREDIA la suma de \$200.000.00.
LUZ MARINA CASTIBLANCO la suma de \$200.000.00.
JOSE GUILLERMO MATIZ PENAGOS la suma de \$200.000.00.
WILLIAM ALFONSO PENAGOS CÁRDENAS la suma de \$200.000.00.
CESAR HERNÁN CLAVIJO GIRAL la suma de \$200.000.00.
NELSON AUGUSTO SANTOS TOVAR la suma de \$200.000.00.
NUBIA CONSTANZA NIETO CASTAÑEDA la suma de \$200.000.00.
OLIVA SUAREZ CASTIBLANCO la suma de \$200.000.00.
YUDI YANETH VEGA la suma de \$200.000.00.

Segundo: por los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC sobre las sumas anteriores, a partir de la ejecutoria de esta providencia y hasta cuando se bura la obligación.

Tercero: Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Cuarto- RECONOCER al doctor DAVID RICARDO BARACALDO VÉLEZ, como apoderado de BLANCA ALCIRA ARIZA, FLOR ALBA MORENO HEREDIA, LUZ MARINA CASTIBLANCO, JOSE GUILLERMO MATIZ PENAGOS, WILLIAM ALFONSO PENAGOS CÁRDENAS, CESAR HERNÁN CLAVIJO GIRAL, NELSON

AUGUSTO SANTOS TOVAR, NUBIA CONSTANZA NIETO CASTAÑEDA, OLIVA SUAREZ CASTIBLANCO, YUDI YANETH VEGA, en los términos del respectivo poder.

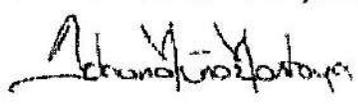
Quinto: Como la petición de mandamiento de pago se presentó Fuera del término de los 30 días de que trata el art. 306 del CGP., NOTIFIQUESE Personalmente como ya se incido. Acredítese por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Cristalería Peldar S.A
Ejecutado: Juan Javier Farías Burgos
Asunto: (ejecución costas)
Radicación No. 258993105001-2022-00137-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, la solicitud de mandamiento de pago, respecto a las costas procesales incluidas las agencias en derecho a que fue condenado el señor Juan Javier Farías Burgos en favor de la entidad hoy ejecutante, se dispone:

Como se peticiona mandamiento de pago a favor de CRISTALERÍA PELDAR S.A y en contra de JUAN JAVIER FARÍAS BURGOS, por las costas procesales incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario, y como se aporta como **título de recaudo ejecutivo:** auto del 11 de noviembre de 2021 que realizó la liquidación de costas en favor de la demandante en la suma de \$4.705.200.00, nos encontramos ante una obligación clara, expresa y actualmente exigible y por tanto procede su ejecución. (art. 100 CPLSS., en conc. art. 422 CGP.)

Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la ejecución.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

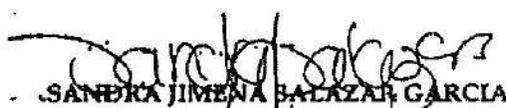
Primero.- ORDENAR al señor JUAN JAVIER FARÍAS BURGOS, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, *pague* a la entidad CRISTALERÍA PELDAR S.A la suma de: \$4.705.200.00. por concepto de **costas incluidas las agencias en derecho** a que fue condenado en el proceso ordinario.

Segundo. Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la Ejecución.

Tercero. RECONOCER al doctor DIEGO A. ZAMBRANO GARRIDO, como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Cuarto: Como la petición de mandamiento de pago se presentó dentro del término del art. 306 del cgp., Notifíquese al hoy ejecutado Jorge Humberto Herrera Rojas por ANOTACION EN ESTADO.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipáquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Yesid Rolando Valbuena Ramírez.

Ejecutado: José Joaquín Pachón Castiblanco, Luis Teodolfo Pachón Castiblanco, y Eduardo Santos Pachón Malaver.

Asunto: (honorarios profesionales)

Radicación No. 258993105001-2022-00125-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El doctor YESID ROLANDO VALBUENA RAMIREZ, peticiona mandamiento de pago a su favor y en contra de los intereses de los señores JOSÉ JOAQUÍN PACHÓN CASTIBLANCO, LUIS TEODOLFO PACHÓN CASTIBLANCO, Y EDUARDO SANTOS PACHÓN MALAVER.

Aporta Como título de recaudo ejecutivo, EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS de fecha 26 de julio de 2013., SUSCRITO ENTRE las partes hoy en litigio, en el que en su cláusula primera OBJETO: "... Prestará asesoría jurídica a los herederos PACHON CASTIBLANCO sobre 189 HA -3.122 M2 pertenecientes al inmueble denominado EL MIRADOR y no solo sobre 70 fanegadas ... mediante los siguientes medios:

1. *llevar a cabo las reclamaciones necesarias ante las autoridades Gubernamentales...-*
2. *o, dadas las circunstancias iniciar y llevar hasta su terminación proceso AGRARIO DE PERTENENCIA PORPRESCRIPCION EXTRAORDINARINA DE DOMINIO en contra de todas aquellas personas que se crean con derecho sobre una porción de terreno perteneciente al inmueble anteriormente mencionado*

HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. Una vez aclarado o solucionado el objeto de este contrato, independientemente del medio jurídico más expedito que el abogado haya escogido para la solución del caso, los hermanos y herederos PACHON CASTIBLANCO pagaran al abogado YESID VALBUENA RAMIREZ.... -... y por concepto de honorarios el 4% sobre el valor comercial del predio al momento de finalizar la gestión encomendada..."

-Anexa también el proceso adelantado ante el juzgado Civil del Circuito de Ubaté (ordinario agrario 2015-00107), sentencia proferida por el Tribunal Superior de Cundinamarca de fecha 03 de agosto de 202 que revoco la decisión de primera instancia y acogió las pretensiones de la demanda sobre el inmueble ELMIRADOR.

Con los documentos referidos, no queda duda de las actuaciones del doctor YESID ROLANDO VALBUENA RAMIREZ, en el proceso VERBAL DE PERTENENCIA adelantado en el Juzgado CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE, en el que se cumplieron con los objetivos del contrato.

-Así las cosas, considera el Despacho, que como la obligación deprecada es clara, expresa y actualmente exigible (arts. 100 cplss en conc 422cgp) debe libarse la orden de pago por el valor adeudado por los señores JOSÉ JOAQUÍN PACHÓN CASTIBLANCO, LUIS TEODOLFO PACHÓN CASTIBLANCO, Y EDUARDO SANTOS PACHÓN MALAVER, se itera, por haberse acompañado la respectiva documental que acredita el cumplimiento del contrato suscrito el 26 de julio de 2013-contrato de honorarios- como se indicó anteriormente.

Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la ejecución.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

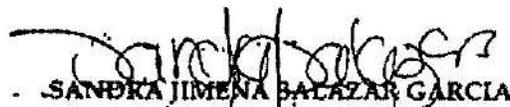
Primero. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Laboral a favor del doctor YESID ROLANDO VALBUENA RAMIREZ y en contra de los señores JOSÉ JOAQUÍN PACHÓN CASTIBLANCO, LUIS TEODOLFO PACHÓN CASTIBLANCO, Y EDUARDO SANTOS PACHÓN MALAVER., por la suma de \$45.093.200.00. y por los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC sobre la anterior suma desde el 09 de junio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago. *(fecha de la presente providencia por cuanto no se acredita la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia)*

Segundo. Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverán en el transcurso de la Ejecución.

Tercero: Facúltese al doctora YESID ROLANDO VALBUENA RAMIREZ para actuar a nombre propio en el presente juicio (decreto 196 de 1971.)

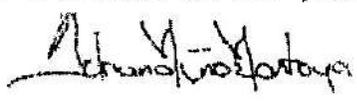
Cuarto: Notifíquese éste auto en forma personal a los ejecutados. Acredítese por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No: 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Yuri Catalina Audor Rivera.

Ejecutado: Madetecno SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2020-00447-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Incorpórese al expediente, el oficio allegado por el apoderado de la parte actora, con el que acredita el trámite ante PORVENIR SA para que esa entidad remita actualizado el cálculo correspondiente a los aportes de la demandante, conforme a la sentencia materia de ejecución.

En consecuencia, secretaria de cumplimiento al auto del 10 de marzo de 2022, en cuanto a que *-Solo hasta tanto PORVENIR SA APORTE EL CALCULO ACTUARIAL vuelvan las diligencias al Despacho, de lo contrario PERMANEZCAN EN SECRETARIA, por cuanto una vez se allegue dicho cálculo se proveerá sobre el mandamiento de pago en este aspecto, y así se proveerá a la notificación de dicho mandamiento de pago-*

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: A.F.P. Porvenir.

Ejecutado: Gestora y Promotora de Vivienda Pergola SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2015-00582-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Previo a referirnos a la contestación a la demanda presentada por el curador ad-litem de la entidad demandada, se dispone:

Requerir una vez más al apoderado de la parte actora doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, para que en el término máximo de DIEZ DIAS, dé cumplimiento a los autos de fechas: 1 de julio de 2021, 24 de febrero de 2022, en el que se ordenó:

"... No obstante, antes del requerimiento al auxiliar, se insiste al apoderado de la parte ejecutante, para que proceda en la forma indicada en dicho auto, esto es, que a pesar de que en el proceso se ha surtido el emplazamiento de la entidad ejecutada, y se ha designado curador ad-litem, resulta pertinente solicitar a la parte ejecutante, que intente la notificación al correo de la demandada en la forma prevista en el decreto 806 de 2020.

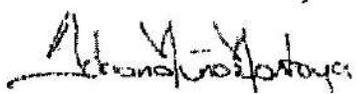
- Lo anterior, en aras de salvaguardar aún más el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a los involucrados, máxime cuando las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento.

- Así las cosas, en caso de que en el término máximo de diez días se acredite por la parte actora lo anterior, y haya sido infructuoso el nuevo intento de notificación, sin necesidad de nuevo auto, y se itera, como se encuentra surtido el emplazamiento,..."

-Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: A.F.P. Protección SA.
Ejecutado: Jesús Antonio Cardona.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2022-00061-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En oportunidad, la apoderada de la parte ejecutante, interpone recurso de reposición contra el proveído de fecha 28 de abril de 2022 en el que el juzgado se abstuvo de decretar intereses.

Funda su recurso, en que "...El 04 de Marzo de 2022, la suscrita apoderada envió a través de correo electrónico, demanda ejecutiva laboral, esto, con el fin de que se librara mandamiento de pago por las sumas de dinero que se describen dentro de la demanda. Es por ello que se recurre el numeral primero de la parte resolutive del auto antes mencionado, ya que el auto del veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), el despacho libro mandamiento de pago por el capital demandado mas no por los intereses moratorios que en la misma demanda se solicitaron. Teniendo en cuenta que los intereses solicitados corresponden a periodos pendientes por pagar antes de la emergencia sanitaria decretada, por tal razón el despacho debe decretar el valor solicitado en la demanda el cual es de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 929.800)..."

Es decir, que pretende que se decreten los intereses, porque corresponden a periodos pendientes de pago antes de la emergencia sanitaria.

Para resolver se considera:

En proveído de fecha 28 de abril de 2022, respecto a los intereses, el juzgado resolvió que atendiendo el decreto 538 de 2000 art. 26, por ahora no se ordenaban intereses de mora - Parágrafo art. 26: *durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta el mes siguiente calendario de su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea-*.

Lo que quiere decir, que sin distinciones en cuanto a que los periodos que se cobran sean anteriores a la emergencia sanitaria, **no se decretan los intereses-**, pero tal hecho va hasta el mes siguiente calendario a su terminación. De ahí que en proveído atacado se hubiera dicho, que terminada la emergencia sanitaria, se proveerá sobre lo pertinente en cuanto al ajuste de los intereses (Ley 100 de 1993). Es decir, que sí se decretarán, pero en su momento procesal oportuno, razón por la que no se reponen el proveído atacado.

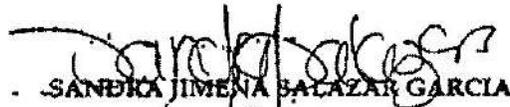
Por lo expuesto, el juzgado resuelve:

1) No reponer el auto de fecha 28 de abril de 2022.

2) En su momento procesal oportuno se proveerá sobre el decreto de los intereses, que irán desde su causación.

3) Requerir a la parte actora, para que acredite el trámite de notificación al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: José.Martin García
Ejecutado: Alpina Productos Alimenticios SA.
Asunto: (Seguridad Social)
Radicación No. 258993105001-2022-00005-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre:

- 1-La entrega de depósito judicial.
- 2-la notificación.
- 3-Excepciones propuestas por la parte ejecutada., por lo que se dispone:

1-Respecto al depósito judicial que se ordenó entregar, identificado con el número 409700000192074, y que según informe secretarial esta es por valor de \$1.412.184,00, se ORDENA en primera medida, que por secretaria se ajuste EL LIBRO CONTABLE, toda vez que allí aparece como \$142.181.

-De otra parte, y como la misma entidad consignante refiere a que los títulos judiciales consignados corresponden a la condena debidamente indexada, se ordena la entrega del citado título judicial 409700000192074 por valor de \$1.412.184,00 a la parte demandante y/o su apoderado, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro.

2-Dese por notificada personalmente a la entidad demandada.

3- Teniendo en cuenta, que en la oportunidad legal el apoderado judicial de ALPINA SA se pronunció y propuso excepción, por ser de mérito se admite la excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y de ella se ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días. (art. 443 num. 1 CGP.)

Por lo anterior se resuelve:

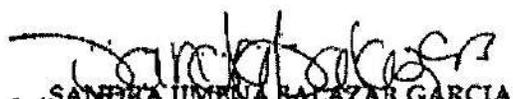
1)Por secretaria AJUSTESE EL LIBRO CONTABLE. Entréguese el título judicial 409700000192074, tal y como se indicó.

2)De la excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días. (art. 443 num. 1 CGP.)

3)Reconocer al doctor DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO como apoderado de la entidad ejecutada, en los términos del respectivo poder.

4)Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Porvenir SA.
Ejecutado: Melguizo Báez Carlos Fidel.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2021-00447-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que en la oportunidad legal, el ejecutado por conducto de apoderada judicial presentó excepciones, y el apoderado de la parte ejecutante se pronuncia a ellas y descorre su traslado, se dispone:

Por ser de mérito, se admiten las excepciones propuestas por la apoderada del ejecutado denominadas:

- Prescripción de la acción de cobro
- Pago de la obligación
- Buena fe del demandado
- Mala fe de la parte actora
- El actor se vale de su propia culpa para obtener un beneficio inmerecido
- Ante la grave y evidente omisión del actor, debe ser este quien asuma el pago de los aportes que aquí ejecuta.

Conforme al art. 443 del cgp, sería el caso ordenar el traslado de ellas; no obstante, SE ITERA, que como la parte actora descorre el traslado, por economía y celeridad procesal, y conforme al Debido Proceso, se continúa con el trámite normal del proceso.

Por lo anterior se resuelve:

- 1) Téngase por notificado al ejecutado Melguizo Báez Carlos Fidel.
- 2) Con el escrito remitido por el apoderado de la entidad ejecutante el 13 de mayo de 2022, dese por descorrido el traslado de las excepciones propuestas.
- 3) Reconocer a la doctora LUCY ESPERANZA DIAZ HERNANDEZ, como apoderada del ejecutado, en los términos del respectivo poder.
- 4) Conforme a lo dispuesto en el art. 42 CPLSS - las actuaciones judiciales en las instancias se efectuarán oralmente en audiencia pública so pena de nulidad -, y su parágrafo 1º - en los procesos ejecutivos solo se aplicarán estos principios en la *práctica de pruebas* y en la *decisión de excepciones* -, y por ser procedente, se decretan las siguientes pruebas:

Por la parte ejecutante:

NO SOLICITO PRUEBAS.

Por la parte ejecutada:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que ha de absolver el representante legal de Porvenir SA y/o quien haga sus veces.

DOCUMENTALES:

Se decretan como pruebas, los documentos relacionados por la parte ejecutada en el escrito de excepciones.

DE OFICIO:

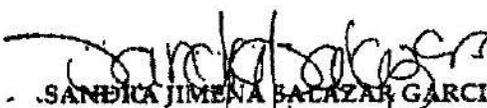
INTERROGATORIO DE PARTE:

-Se decreta interrogatorio a la demandada, para que manifieste y acredite sobre el pago de los aportes aquí ejecutados.

-Se decretan los documentos que obran en el expediente allegados por la parte demandante.

5) Teniendo en cuenta el parágrafo 1º art. 42 CPLSS., (modf. L.712/01 art. 21), se señala la hora de las nueve (9) de la mañana, del día veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023); oportunidad en la que se evacuaran las pruebas y en lo posible se decidirá de fondo el asunto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Protección SA.
Ejecutado: Telereñes Ingeniería SAS.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2021-00067-00.

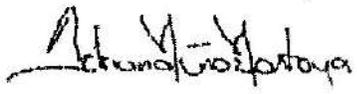
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que la parte actora acredita el trámite de notificación del mandamiento de pago a la entidad ejecutada con fecha 31 de marzo de 2022, y como venció el termino y la parte demandada no propuso excepciones ni acredito el pago de la obligación, dese aplicación al art. 440 del CGP, en consecuencia, se RESUELVE:

- 1) ORDENAR SEGUIR CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2) PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
- 3) CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Liquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutiyo Laboral

Ejecutante: Doris Teresa Andradé Navarrete.

Ejecutado: Luisa Fernanda Duran Arango.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00220-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

La apoderada de la parte actora, solicita el secuestro del bien identificado con matrícula 50N-1120135 porque según la anotación 03 el bien se encuentra embargado, por lo que se dispone:

-Estese a lo dispuesto en auto del 3 de febrero de 2022 en el que se dispuso:

"Una vez la oficina de registro directamente de respuesta a nuestro oficio 0491 del 16 de septiembre de 2021, se proveerá a lo pertinente en cuanto a su secuestro., pues así lo determina el inciso segundo del art. 593 del CGP: "... Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien SE REMITIRA POR EL REGISTRADOR DIRECTAMENTE AL JUEZ..." (mayúsculas fuera del texto)., por lo que al no contar con respuesta directa de la Oficina de registro, se ordena que por secretaría se le LIBRE OFICIO DE REQUERIMIENTO con el fin de obtener respuesta a nuestro oficio 0491 del 16 de setiembre de 2021.

-De otra parte, se requiere a la apoderada de la parte activa, para que conforme al decreto 806 de 2020, notifique el mandamiento de pago de fecha 03 de junio de 2021 y el mandamiento de pago de fecha 03 de febrero de 2022 a la ejecutada.

Por lo tanto, permanezcan las diligencias en secretaria, hasta tanto se reciba respuesta directamente de la oficina de registro zona norte como lo señala la norma.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Diana Patricia Leal Contreras

Ejecutado: Clínica Zipaquirá SA.

Asunto: (Ejecución Sentencia)

Radicación No. 258993105001-2017-00592-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que la doctora VIANNEY FUENTES ORTEGON a quien se designó como curador ad-litem de la entidad ejecutada, se le ha requerido en diversas oportunidades para que proceda con sus deberes y obligaciones, recordándole que el cargo es de forzosa aceptación, y hasta ahora no se ha pronunciado, se dispone:

-Por ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL se dispone su relevo, y de la lista de auxiliares de la justicia resulta favorecido el doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA a quien se le ordena oficiar con las formalidades legales. (art. 48 ss cgp). Por secretaría una vez acepta nombramiento notifíquesele y córrasele traslado. Líbrese el oficio con las advertencias de ley.

-De otra parte, se procederá a lo pertinente respecto de la doctora FUENTES ORTEGON.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: María del Carmen Murcia Prieto

Ejecutado: Herederos Indeterminados de Rosa Sánchez (qepd)

Asunto: (Ejecución Sentencia)

Radicación No. 258993105001-2020-00361-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que el doctor MARTIN EMILIO MUÑOZ JIMENEZ a quien se designó como curador ad-litem, se le ha requerido en diversas oportunidades para que proceda con sus deberes y obligaciones, recordándole que el cargo es de forzosa aceptación, y hasta ahora no se ha pronunciado, se dispone:

-Por ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL se dispone su relevo, y de la lista de auxiliares de la justicia resulta favorecido el doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA a quien se le ordena oficiar con las formalidades legales. (art. 48 ss cgp). Por secretaría una vez acepta nombramiento notifíquesele y córrasele traslado. Líbrese el oficio con las advertencias de ley.

-De otra parte, se procederá a lo pertinente respecto al doctor MUÑOZ JIMENEZ.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: María del Carmen Murcia Prieto

Ejecutado: Herederos Indeterminados de Rosa Sánchez (qepd)

Asunto: (Ejecución Sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00533-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Conforme al pedimento que precede sobre emplazamiento de la parte demandada, se dispone:

Acorde con lo preceptuado en el inciso 1º del art. 29 del C.P.L.S.S. se ordena el EMPLAZAMIENTO de los HEDEREDORS INDETERMINADOS de la de cujus ROSA SANCHEZ (QEPD) (sucesión de Rosa SANCHEZ).

En consecuencia se nombra como Curador ad-litem al doctor ALEJANDRO RAMIREZ BIGOTTI a quien se puede comunicar su nombramiento en la calle 6 No. 7-36 Tel 3202907721. y/o en su correo electrónico. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría librese las comunicaciones respectivas.

Para tal efecto, realícese la publicación en un medio escrito, esto en periódico de amplia circulación nacional, El Espectador, El Tiempo, en los términos de ley. De igual forma adviértase en la publicación, que al citado se le designó Curador Ad-litem para que lo represente en el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: A.F.P. Porvenir.
Ejecutado: Pedro Tarazona Sánchez.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2015-00038-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que el auxiliar de la Justicia designado en auto del 24 de febrero de 2022 no ha comparecido, se dispone:

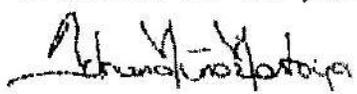
Requerir al doctor WISTON FLORENTINO SANTANA LOZADA., para que obre conforme a sus deberes y responsabilidades de acuerdo a las previsiones del art. 48 del C.G.P., en concordancia con el art. 181 del CGP., e insistiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de iniciar las acciones respectivas ante su incumplimiento. Por secretaría librese las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Alba Teresa Pardo Forero
Ejecutado: Fundación Colombiana de Gestión y Progreso Social
Asunto: (Ejecución Sentencia)
Radicación No. 258993105001-2021-00296-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

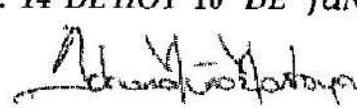
Como quiera., que el apoderado de la parte actora, afirma no estar de acuerdo con el pago efectuado por la parte demanda y aporta liquidación, y como la apoderada de la FUNDACION COLOMBIANA DE GESTION Y PROGRESO SOCIAL en su memorial asevera tener conocimiento de la existencia del proceso ejecutivo, se dispone:

- 1) Continuar con el tramite normal del proceso.
- 2) Tener por notificada por conducta concluyente a la entidad FUNDACION COLOMBIANA DE GESTION Y PROGRESO SOCIAL. (art. 301 CGP)
- 3) Para no vulnerar el derecho de defensa, el Debido proceso, ni el acceso a la administración de justicia de la parte demandada, el término para proponer excepciones, empieza a correr una vez se notifique por estado el presente auto. (art. 442 CGP).
- 4) Facúltese a la doctora ANGELICA MARIA VELEZ ALVAREZ para representar en este juicio a la entidad demandada. (art. 77 CGP)

Una vez vengán los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: José Dionisio Garzón Bustos.

Ejecutado: Mina los Nevados CIA SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2019-00242-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre la liquidación del crédito presentada:

-En cuanto a la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte ejecutante y de la cual se corrió el respectivo traslado, sin objeción alguna, por ajustarse a derecho en razón a que se tuvieron en cuenta las condenas e intereses ordenados por el HTSDJC-SL en la sentencia de segunda instancia, como son:

\$48.033.699.87 por retroactivo pensional.

\$668.765.84 por diferencia mensual adeudada para 2016

\$713.802.18 por diferencia mensual adeudada para 2018

ORDENO que MINA LOS NEVADOS pague la diferencia pensional del año 2016 que se cauce hasta cuando se siga pagando la pensión de invalidez., SE LE IMPARTE APROBACION:

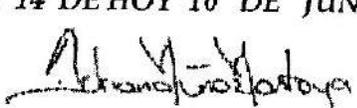
-Por secretaria, practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000.00. a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Jorge Alirio Olarte Jiménez.

Ejecutado: Julio Cesar Camacho Rojas.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2015-00276-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer, sobre la petición de entrega de depósito judicial:

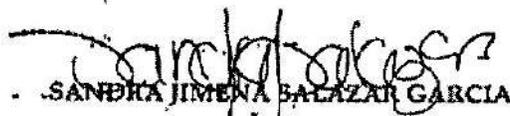
-Como quiera, que los sucesores procesales del ejecutado (q.ep.d), consignaron el valor de la condena y autorizan su pago a la parte actora, quien por intermedio de su apoderado solicita su entrega, se dispone:

1-Ordenar la entrega del título judicial número 409700000193401 de fecha 05 de abril de 2022 por valor de \$23.806.226.00., al demandante y/o su apoderado, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria realícense las diligencias correspondientes, oficiase en lo pertinente.

2-Previo a determinar si se da por finalizado el proceso por pago, y como en auto del 23 de mayo de 2019 se ordenó la liquidación de costas del proceso ejecutivo, y como aún no se evidencia su liquidación, por secretaria procédase a ello. Téngase en cuenta que debe incluirse como agencias en derecho el valor de \$300.000., y que éste valor se ajusta, por cuanto aquel auto es del año 2019 y aún no han sido liquidadas, y no se excede el máximo de las tarifas, con lo cual no se vulnera el debido proceso ni el derecho de defensa de las partes.

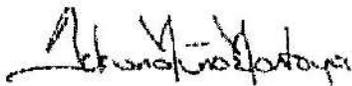
3-En firme, ingresen las diligencias al Despacho para proceder en la forma indicada en el segundo numeral de este auto. (art. 366 cgp)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: A.F.P. Porvenir.

Ejecutado: Fruver Comercializadora SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación.No. 258993105001-2022-00021-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

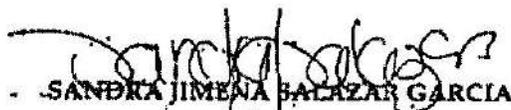
Se procede a proveer, sobre la terminación del proceso por pago, por lo que se dispone:

1) Como quiera, que la misma parte ejecutante manifiesta que se han cancelado los valores pendientes de pago, razón por la que pretende la terminación del presente proceso por Pago total de la Obligación, atendiendo dicha petición se DA POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, sin condena en costas.

2) Consecuencialmente, se DECRETA el levantamiento de las Medidas Cautelares que hubieran sido ordenadas dentro de éste Proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos, procédase en consecuencia. Líbrense los oficios a que haya lugar.

3) En firme este proveído y efectuado lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Wilson Andrés Cañón Vargas.

Ejecutado: Rafael Mauricio Tribin Uribe

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2017-00412-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

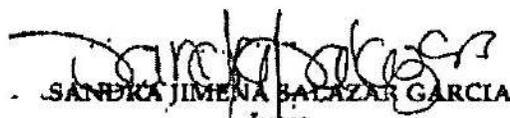
Se procede a proveer:

1) Como quiera, que la misma parte ejecutante, esto es el señor Wilson Andrés Cañón Vargas y su apoderado doctor Cesar Augusto Olarte, manifiestan que se han cancelado los valores pendientes de pago, razón por la que pretenden la terminación del presente proceso por Pago total de la Obligación, atendiendo dicha petición y como también se aporta el documento de transacción soporte de pago, se DA POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, sin condena en costas por cuanto así se solicito.

2) Consecuencialmente, se DECRETA el levantamiento de las Medidas Cautelares que hubieran sido ordenadas dentro de éste Proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos, procédase en consecuencia. Líbrense los oficios a que haya lugar.

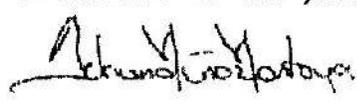
3) En firme este proveído y efectuado lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Martuel Fernando Rodríguez Bernal.

Ejecutado: Bavaria SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00547-00.

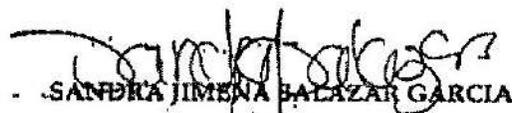
AUTO INTERLOCUTORIO

En Relación con la revocatoria del poder por el demandante a su apoderada, se dispone:

-Como quiera, que en auto del 28 DE ABRIL DE 2022 se concedió el recurso de apelación y se ordenó remitir las diligencias al HTSDJC-SL, y como el auto que concede el recurso se encuentra en firme, por secretaría en forma inmediata envíese el escrito de revocatoria al citado TRIBUNAL para que haga parte del asunto de la referencia. Déjense las anotaciones pertinentes.

-Permanezcan las diligencias en secretaria, hasta cuando regrese el proceso del superior.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No, 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Rodrigo Acosta Hoyos.
Ejecutado: Martha Emilia Torres Rodríguez.
Asunto: (ejecución sentencia)
Radicación No. 258993105001-2018-00213-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que en auto de fecha 28 de abril de 2022, se ordenó la entrega de los depósitos judiciales números número 409700000192357, 409700000192348, 409700000192375 y 409700000192377 de fechas 02 de febrero de 2022, 02 de febrero de 2022, 03 de febrero de 2022 y 03 de febrero de 2022, por un valor de \$5.000.000, \$8.000.000, \$5.000.000 y \$1.326.826, y una vez se procedía a realizar su entrega, se advirtió que se encuentran asociados al proceso 11001400301520210069300, se dispone:

Dado, que una vez se puso en conocimiento de la parte interesada, que los depósitos judiciales estaban asociados al proceso 11001400301520210069300, la apoderada de la parte actora manifestó que fueron consignados al juzgado 15 civil municipal de Bogotá donde se adelantó el Despacho Comisorio que ya fue terminado, y peticona que se oficie al mismo Juzgado, para que sean remitidos a este asunto, y ante la manifestación del apoderado de la parte demandada en cuanto a que *“Mediante la presente se le solicita al despacho respetuosamente, proferir providencia de terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en contra de mi mandante, toda vez que, antes de realizar la última diligencia de secuestre se pagó la totalidad de la deuda mediante títulos de depósito judicial, y mediante providencia del 28 de abril de la presente anualidad se le realizó entrega de los depósitos judiciales al demandante”*, SE RESUELVE:

1) Solicitar al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, que nos remita el Despacho comisorio con radicado con el numero 11001400301520210069300, y que debe corresponder a las partes de este asunto (*Rodrigo Acosta Hoyos vs Martha Emilia Torres Rodríguez 258993105001-2018-00213-00*)

2) Solicitar al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, que remita a este juzgado y para el proceso de la referencia, los depósitos judiciales números 409700000192357, 409700000192348, 409700000192375 y 409700000192377 de fechas 02 de febrero de 2022, 02 de febrero de 2022, 03 de febrero de 2022 y 03 de febrero de 2022, por un valor de \$5.000.000, \$8.000.000, \$5.000.000 y \$1.326.826.

3) Una vez los títulos judiciales se encuentren en la cuenta de este juzgado, procédase a su entrega, tal y como se ha ordenado en autos que preceden, directamente al demandante o su apoderada siempre cuente con facultad de recibir y cobrar. Oficiese por secretaría.

4) Hasta tanto se realice la efectiva entrega a la parte actora, se proveerá sobre la terminación por pago deprecada por la parte demandada.

-Por secretaría líbrense los oficios a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: A.F.P. Protección SA.
Ejecutado: Jairo Riaño Moreno.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2017-00658-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

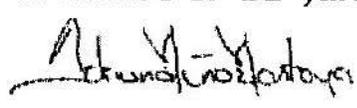
En relación con la petición de secuestro de la cuota parte del bien inmueble embargado, se dispone:

Como quiera, que el 10 de mayo de 2021 se libró el Despacho Comisorio Numero 00002 de 2021 al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PACHO (CUNDINAMARCA) para efectos del SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DEL BIEN identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-10545, se ordena que por secretaria se OFICIE al citado juzgado, para que remitan debidamente diligenciado el Comisorio mencionado, el cual se infiere que les fue remitido por la parte interesada con nuestro oficio 0368 del 10 de mayo de 2021.

Oficiese y entréguese al apoderado para que realice las gestiones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16469
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194476
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$117.556
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Carlos Andrés Pinto Pinto.
(C.C. 1007498324)

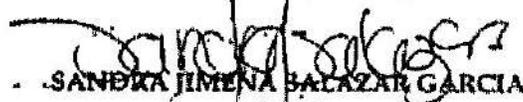
AUTO DE SUSTANCIACION.

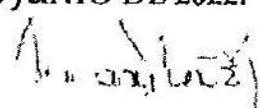
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LÁ SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 16470
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194478
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$76.529
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Camilo Esteban Acosta Quevedo
(C.C. 1003837729)

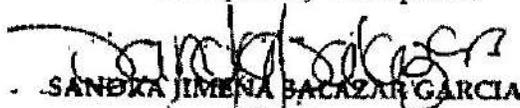
AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

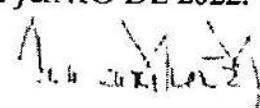
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16471
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194480
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$39.183
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Leidy Johanna Gallo Guzmán
(C.C. 1075667874)

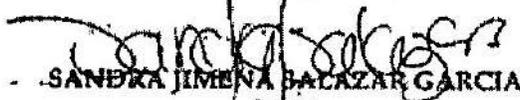
AUTO DE SUSTANCIACION.

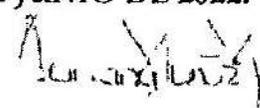
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16472
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194482
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$38.263
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: John Fredy Olivares Sacristán
(C.C. 1074959830)

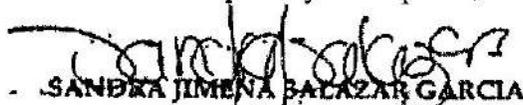
AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

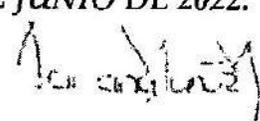
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16473
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194484
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$38.263
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Aldair Emiro Montiel Diaz
(C.C. 1192896348)

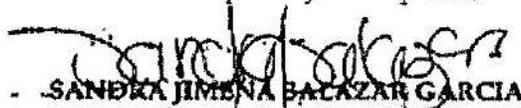
AUTO DE SUSTANCIACION.

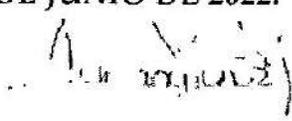
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16474
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194486
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$38.263
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Michael Leandro Montaña Quintero.
(C.C. 1072659015)

AUTO DE SUSTANCIACION.

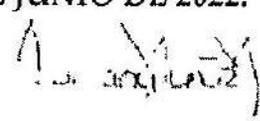
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


- SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16475
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194488
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$38.263
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Yudy Mayerly Gómez Ballesteros.
(C.C. 1075682887)

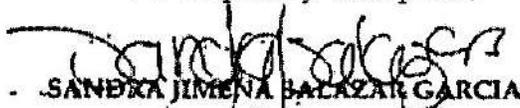
AUTO DE SUSTANCIACION.

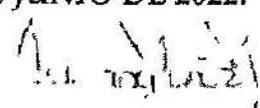
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circúlar PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16476
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194490
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$47.796
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Juan Daniel Pestana Villadiego
(C.C. 1100337832)

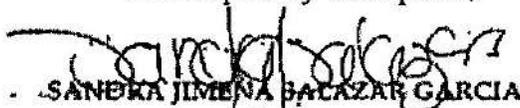
AUTO DE SUSTANCIACION.

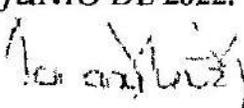
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16477
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194492
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$282.375
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Ana Karina Cardozo Firigua.
(C.C. 1110116131)

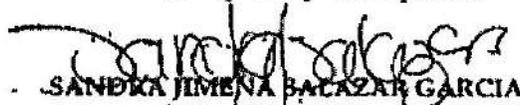
AUTO DE SUSTANCIACION.

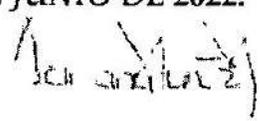
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16478
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194494
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$26.429
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Nidia Bibiana Bernal Cárdenas
(C.C. 1077146900)

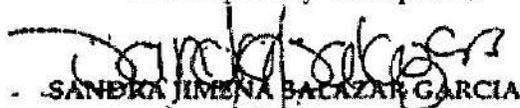
AUTO DE SUSTANCIACION.

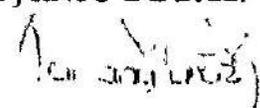
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16479
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194496
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$38.263
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Fabio Andrés Casas Gómez
(C.C. 1070009860)

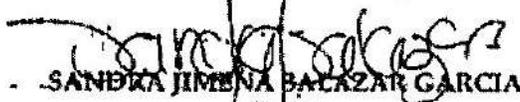
AUTO DE SUSTANCIACION.

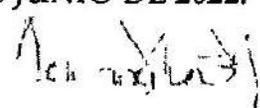
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16480
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194498
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$38.263
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Claudia Judith Pinzón Peraza
(C.C. 1075678057)

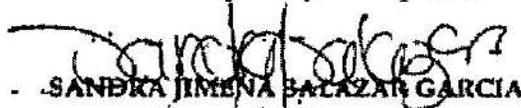
AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16481
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194500
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$107.358
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Daniel Santiago Alfonso Varela
(C.C. 1002523140)

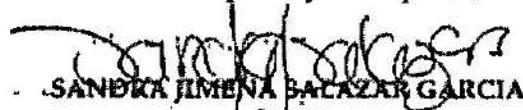
AUTO DE SUSTANCIACION.

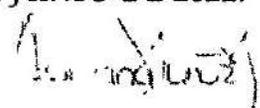
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16482
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194502
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$281.410
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Jimmy Sneider Sanpedro Morales.
(C.C. 1039762162)

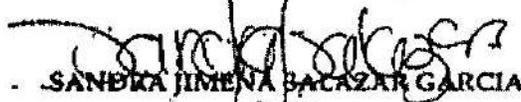
AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

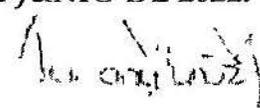
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16483
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194504
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$38.263
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Mariana Salamanca Ramos
(C.C. 1070017833)

AUTO DE SUSTANCIACION.

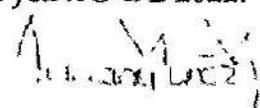
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16484
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194506
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$86.769
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Diever Miguel Murillo Padilla
(C.C. 1075658204)

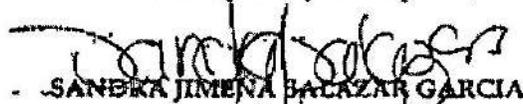
AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

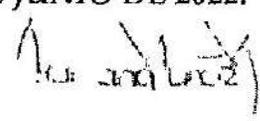
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16485
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194508
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$140.999
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Valentina Andrade Uribe.
(C.C.1004826270)

AUTO DE SUSTANCIACION.

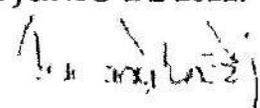
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16468
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194474
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$38.263
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Wilson Javier Mayorga Duarte.
(C.C. 1007688720)

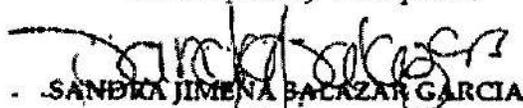
AUTO DE SUSTANCIACION.

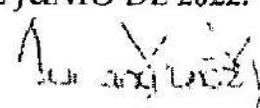
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRIA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16467
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194472
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$468.213
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Yurany Valentina Yarce Rodríguez
(C.C. 1003565626)

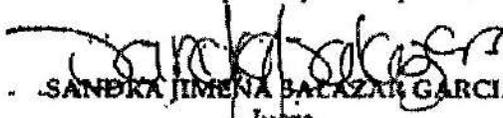
AUTO DE SUSTANCIACION.

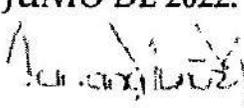
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16466
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194470
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$24.721
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Eliecer Segundo Martínez Suarez
(C.C. 9294378)

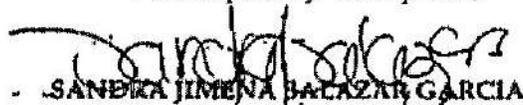
AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

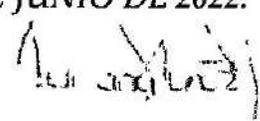
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16465
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194468
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$30.638
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Juan Camilo Paredes Torres.
(C.C. 1069266871)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

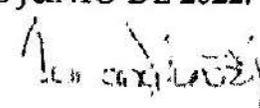
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16464
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194466
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$38.263
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Vilma Natalia Castiblanco Bohórquez.
(C.C. 1003487817)

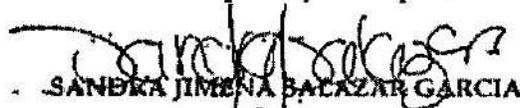
AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

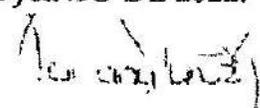
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16463
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194464
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$23.680
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Sebastián Mauricio López Flores.
(C.C. 1077150873)

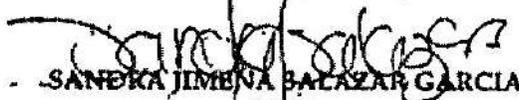
AUTO DE SUSTANCIACION.

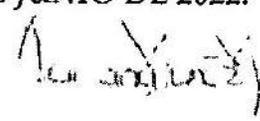
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16367
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191334
FECHA DE CONSIGNACION: 03-12-2021
VALOR: \$6.650.000
CONSIGNANTE: Charles Michel Rojas Furmanowsky.
(C.C. 79244869)
BENEFICIARIO: Alfredo Guio.
(C.C. 3183802)

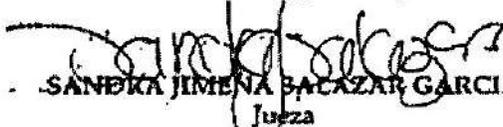
AUTO DE SUSTANCIACION.

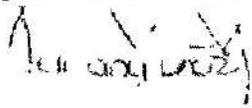
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16430
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000170840 -
409700000170841
FECHA DE CONSIGNACION: 07-12-2018 - 07-12-2018
VALOR: \$341.058 - \$1.454.404
CONSIGNANTE: Jardines del Rosal S.A.S.
(Nit. 8002276243)
BENEFICIARIO: Eikir Javier Sierra Rodríguez.
(C.C. 1006582387)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16431
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193598
FECHA DE CONSIGNACION: 19-04-2022
VALOR: \$1.093.522
CONSIGNANTE: Cultivos Casa Blanca S.A.S.
(Nit. 9004099844)
BENEFICIARIO: Verona del Carmen Méndez García.
(C.C. 1216975404)

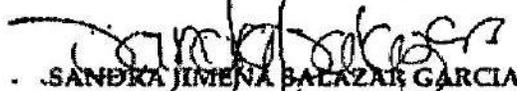
AUTO DE SUSTANCIACION.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir a la empresa consignante con e fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

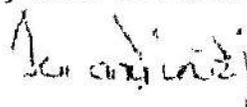
- No indica Numero de operación realizada
- No Indica clase y numero de documento de identidad del beneficiario.
- No indica dirección del beneficiario
- No indica nombre completo del consignante
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- No indica el último lugar de prestación del servicio.
- No indica si es para retirar o retener.
- No indica dirección del empleador o de quien consigna.
- No allego liquidación de prestaciones sociales.
- No allego certificado de existencia y representación legal de la o RUT si es persona natural

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16458
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194229
FECHA DE CONSIGNACION: 24-05-2022
VALOR: \$1.866.323
CONSIGNANTE: Elkin José Ruiz Quintero.
(C.C. 1014188835)
BENEFICIARIO: Víctor Hugo Matajudios Vega.
(C.C. 1003519837)

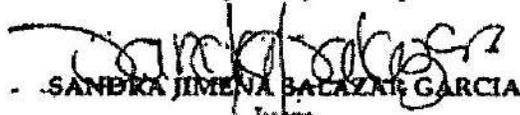
AUTO DE SUSTANCIACION.

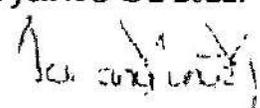
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato, conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZARI GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16459
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194169
FECHA DE CONSIGNACION: 20-05-2022
VALOR: \$66.822
CONSIGNANTE: Florval S.A.S.
(Nit 8000494583)
BENEFICIARIO: Marlon Frady Rodríguez Martínez.
(C.C. 1003627371)

AUTO DE SUSTANCIACION.

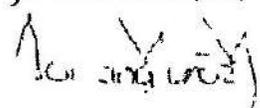
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16460
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194173
FECHA DE CONSIGNACION: 20-05-2022
VALOR: \$181.329
CONSIGNANTE: Florval S.A.S.
(Nit 8000494583)
BENEFICIARIO: Karen Dayana Méndez
(C.C. 1007257564)

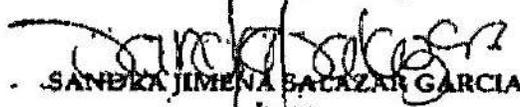
AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

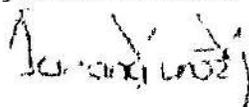
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16461
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194174
FECHA DE CONSIGNACION: 20-05-2022
VALOR: \$212.701
CONSIGNANTE: Florval S.A.S.
(Nit 8000494583)
BENEFICIARIO: Yeimi Natalia Coca Camacho.
(C.C.1077112010)

AUTO DE SUSTANCIACION.

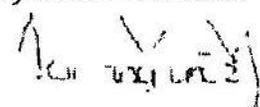
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16462
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194209
FECHA DE CONSIGNACION: 25-05-2022
VALOR: \$792.730
CONSIGNANTE: Tures de los Andes LTDA.
(Nit 8002356942)
BENEFICIARIO: Miguel Ángel Alfonso Casas.
(C.C. 1075681667)

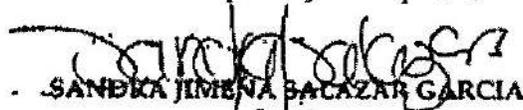
AUTO DE SUSTANCIACION.

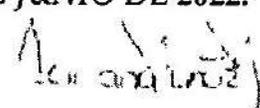
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 DE HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA